

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 001531 (04 AGO. 2025)

**“POR EL CUAL SE EVALÚA UN PROGRAMA EN CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 y Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, otorgó a EMGESA S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la Sociedad, la Fundación El Curíbano y por Alexander López Quiroz contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo íctico y rescate de peces, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 12 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (En adelante la Autoridad Nacional), resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011, en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de extracción de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, la Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario, a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de modificar el artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Auto 2064 del 29 de mayo de 2014, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental, además de aprobar el inicio de actividades con cargo del 1% del proyecto, en el municipio de Agrado.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante Auto 2273 del 05 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a la obligación de la inversión forzosa de no menos de 1%, y frente a ello reiteró el cumplimiento de unas obligaciones y aceptó la propuesta relacionada con la Adquisición de (4) predios, ubicados en el municipio de Guadalupe - Huila, en áreas de parques Naturales Regionales (PNR), los cuales se encuentran en la cuenca hidrográfica del río Magdalena.

Que mediante Auto 3521 del 27 de agosto de 2015, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental a la obligación de la inversión forzosa de no menos de 1%, para lo cual reiteró el cumplimiento de unas obligaciones y aceptó la ejecución de la actividad de Construcción del Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante como parte de la Inversión 1%.

Que mediante Auto 3699 del 04 de septiembre de 2015, esta Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental y frente a ello realizó requerimientos sobre el monto de la base de liquidación del proyecto y aceptó unas actividades como parte de la inversión de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 266 del 14 de marzo de 2016, esta Autoridad Nacional, modificó vía seguimiento la Licencia Ambiental del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 278 del 28 de febrero de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo tercero de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión de 1%.

Que mediante Auto 987 del 09 de marzo de 2018, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental a la obligación de la inversión forzosa de no menos 1% para lo cual aceptó la adquisición de 70 predios, en cumplimiento del programa autorizado en la Resolución 278 del 28 de febrero de 2018 que modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, y del Programa 1: *“Adquirir predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena”*.

Que mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir unas obras, infraestructura y actividades, así como unos permisos y autorizaciones para el proyecto.

Que mediante 7149 del 21 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto para lo cual reiteró unos requerimientos sobre el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos de 1%.

Que mediante Auto 2281 del 30 de abril de 2019, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental a la obligación de la inversión forzosa de no menos de 1% y frente a ello aceptó un monto como base de la liquidación de la inversión y la compra del predio Lote No. 4, localizado en el municipio de San Agustín, así mismo estableció unos requerimientos.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante Acta 540 del 18 de diciembre de 2020, esta Autoridad Nacional, efectuó seguimiento control y seguimiento ambiental a las obligaciones de Compensación por Aprovechamiento Forestal e inversión forzosa de no menos del 1% al proyecto y frente a ello estableció unos requerimientos.

Que mediante Resolución 462 del 08 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aprobó el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en relación con la obligación forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 792 del 03 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional, rechazó el recurso de reposición interpuesta en contra de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante acta 296 del 15 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control y seguimiento ambiental al proyecto y frente a ello estableció unos requerimientos relacionados con el cumplimiento de la obligación forzosa de no menos de 1%.

Que mediante Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 08 de marzo de 2021 e hizo requerimientos al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Que mediante acta 677 del 16 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y efectuó unos requerimientos sobre el cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021 relacionado con la liquidación parcial actualizada del artículo 321 de la ley 1955 de 2019 y estableció un requerimiento.

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional, resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en el sentido de confirmar los párrafos cuarto y séptimo del artículo primero, los literales e), g) y i) del numeral 2 del artículo segundo, y modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo del acto administrativo recurrido.

Que mediante Acta 394 del 12 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al Proyecto y frente a ello estableció obligaciones en cumplimiento del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal.

Que mediante Resolución 1572 del 22 de julio de 2022, la Autoridad Nacional aceptó como ejecutados algunos montos de inversión forzosa de no menos del 1%, modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y realizó unos requerimientos en relación con el Plan de Inversión de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022 en el sentido de modificar el artículo segundo y la temporalidad del artículo tercero del acto administrativo recurrido.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante acta. 953 del 16 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al Proyecto y frente a ello estableció unas obligaciones del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal.

Que mediante Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 del 15 de mayo y sus modificaciones.

Que mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional aceptó como ejecutados algunos montos de inversión forzosa de no menos del 1%, y la propuesta de adquisición del predio El Desengaño, así mismo realizó requerimientos en relación con el Plan de Inversión de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 646 del 3 de abril de 2023, esta Autoridad resolvió recurso de reposición en contra de la resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar el artículo tercero y cuarto del acto administrativo recurrido.

Que mediante Auto 6796 del 25 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, y efectuó unos requerimientos relacionados con el cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional estableció unas medidas adicionales y aprobó a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”* como parte de la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución 2992 del 18 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional evaluó un programa en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones.

Que mediante Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al Proyecto y reiteró las obligaciones del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal.

Que mediante Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, esta Autoridad Nacional aceptó un monto como ejecutado con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, del proyecto *“Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”*, y dentro de la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, el programa: *“formación de promotores ambientales comunitarios convenio marco de cooperación 00379 de 2012.”*

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 666 del 16 de abril de 2024, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, en el sentido de dejar sin efectos jurídicos el contenido de los artículos segundo y tercero del acto administrativo recurrido.

Que mediante resolución 2052 de 28 de septiembre de 2024, esta Autoridad Nacional evaluó un programa en cumplimiento de la obligación de no menos de 1% y estableció unos requerimientos.

Que mediante Resolución 2122 del 27 de septiembre de 2024, esta Autoridad Nacional, evaluó un plan de compensación ambiental y toma otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, esta Autoridad Nacional aprobó la actualización al Plan de Manejo Ambiental y al Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, esta Autoridad Nacional aprobó un Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 0236 del 19 de febrero de 2025, esta Autoridad Nacional, dio cumplimiento a lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la sentencia 11001-03-24-000-2014-00682-00.

Que mediante resolución 688 del 14 de abril 2025, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición en contra de la resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, en el sentido de modificar el literal b) y f), del subnumeral 1.6, literal b) y c) del numeral 1.7, del numeral 1, del artículo tercero, entre otras disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante Auto 3117 del 29 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al Proyecto incluyendo las obligaciones del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% y Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal.

Que mediante Acta 275 del 25 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y frente a ellos estableció unos requerimientos relacionados con la inversión forzosa de no menos del 1%.

Qué en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, y con fundamento en los antecedentes señalados, esta Autoridad Nacional expidió el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, el cual sustenta las decisiones que se adoptan en la presente actuación administrativa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d, e y f del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

El Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su parágrafo 1º que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) escindiéndose la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, generando dos subdirecciones independientes, dentro de la estructura de la Entidad.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA

Mediante la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el que se establece la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos

Mediante la Resolución 1226 de 27 de junio de 2025, “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, que en el numeral 4 del artículo primero, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho de la Dirección General función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre la información presentada por la Sociedad por el titular de la licencia ambiental, relacionada con la inversión forzosa de no menos del 1%, para el Proyecto El Quimbo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Para este acto administrativo se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 3579 del miércoles 21 de mayo de 2025 las cuales sustentan y motivan las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“Alcance

El objetivo de la presente Resolución es verificar los aspectos referentes al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en su fase de operación para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2024, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 30 presentado con la comunicación 20246201113282 del 26 de septiembre de 2024; corte documental del 1 de julio de 2024 al 27 de marzo de 2025, el Seguimiento Documental Espacial – SDE 50178 del 6 de diciembre de 2024 correspondiente al ICA 30.

Objetivo del proyecto

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

Ver imagen 1. “Área del proyecto” del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, página 25 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

(...)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Consultado el sistema ÁGIL-Módulo SDE se establece que no se reporta información asociada al ICA No. 30

Para este periodo de seguimiento ambiental, la Sociedad presentó los siguientes radicados ANLA, relacionados con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, los cuales fueron tenidos en cuenta para evaluar el avance en el cumplimiento de la obligación.

- Mediante comunicación radicado ANLA 20246201251822 del 30 de octubre de 2024, la Sociedad solicitó a esta Autoridad informar el estado actual de revisión y/o aprobación del proyecto “Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico en la cuenca alta del río Magdalena” conforme a la solicitud realizada mediante comunicación con radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024.
- Mediante comunicación radicado ANLA 20246201269162 del 1 de noviembre de 2024, la Sociedad solicita a esta Autoridad aprobar la actualización del valor asignado para la construcción de la PTARD San Antonio del Pescado.
- Mediante comunicación radicado ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, la Sociedad presenta respuesta al artículo séptimo de la Resolución 192 de 2024 en relación con los predios El Pensamiento y La Reserva.
- Mediante comunicación radicado ANLA 20246201434072 del 9 de diciembre de 2024, la Sociedad presenta respuesta en cumplimiento al requerimiento del artículo décimo cuarto

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

de la Resolución 462 del 26 de marzo de 2021, remitiendo el certificado fiscal correspondiente al periodo de 2022 del Plan de Inversión del 1%.

- *Mediante comunicación radicado ANLA 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024, la Sociedad presenta solicitud de aprobación para compra del predio Bolconda ubicado en el municipio de Tarquí.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20246201521592 del 27 de diciembre de 2024, la Sociedad solicita pronunciamiento a esta Autoridad sobre la viabilidad sobre la viabilidad del proyecto “Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico en la cuenca alta del río Magdalena” conforme a la solicitud realizada mediante comunicación con radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024.*
- *Mediante comunicación radicado ANLA 20256200212802 del 26 de febrero de 2025 de 2024, la Sociedad presenta respuesta al cumplimiento de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024 en relación con el avance de la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”.*

Conforme a esta información fue verificado el cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en los siguientes numerales.

Evaluación del Plan de Inversión

Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) no se presentó por parte de la Sociedad Planes de Inversión para evaluación, por lo cual no aplica el desarrollo de este numeral.

Estado de avance Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Teniendo en cuenta que ya no se encuentran vigentes las líneas de inversión de “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal” y de “Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios” tal y como ha sido señalado en conceptos técnicos y actos administrativos anteriores, esta Autoridad aclara que el estado de avance versará sobre las líneas de inversión actualmente aprobadas, incluyendo la denominada como “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” y su proyecto correspondiente “Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, presentada mediante comunicación radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024 y aprobada a través de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

Programa N°3. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

De acuerdo con lo soportado por la Sociedad, mediante el ICA No. 30 para esta línea de inversión se encuentra asignado un total de \$6.229.067.118, el cual se distribuye entre los municipios Acevedo, El Agrado, Garzón, Gigante y Palestina con valores porcentuales de 8,80%; 17,00%; 14,93%; 33,76%; 17,62% y 7,89% respectivamente, manteniéndose la distribución de los montos asignados para cada uno de los municipios asignados constantes con relación al periodo reportado en el ICA No. 29

(Ver tabla 20. “Distribución de recursos del programa de inversión No.3”, página 190 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.)

Dicha asignación corresponde para el municipio de Acevedo con la ejecución del proyecto “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo (60 beneficiarios)” que fue aprobado mediante la

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y que se encuentra como **pendiente de ejecución**; para el municipio del Agrado con los proyectos “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista” ya **ejecutado** mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 y “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR)” el cual está pendiente por **ejecutar** aprobado mediante Resolución 2992 de 18 de diciembre de 2023; para el municipio de Garzón para la “Construcción planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado”, el cual está en **ejecución** y fue aprobado mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 y para el que vale resaltar le fueron elegibles también con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% la suma de \$227.960.788 relacionados con gastos de interventoría; para el municipio de Gigante con la “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante” el cual está **pendiente de ejecución**, siendo aprobado mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y el municipio Palestina para el proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” con estado **pendiente de ejecución** y que fue aprobado por la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Al respecto si bien la Sociedad presenta los rubros asignados para cada municipio, se encuentra que no es claro su diferenciación para el tipo de proyecto al que pertenece; ya que si se tiene en cuenta los rubros asignados para proyectos en los municipios de Acevedo, Garzón y El Agrado (a manera de ejemplo) los montos no coinciden con lo aprobado a la fecha por esta Autoridad, encontrándose cantidades monetarias diferentes, y rubros menores a los requeridos en los proyectos.

Se presenta la relación de los proyectos de la línea de inversión “Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” a la fecha aprobados y ejecutados y su relación con los montos asignados para cada municipio entregado en el informe de avance del ICA 30.

Ver tabla 21. “Relación de los rubros asignados por municipio con los proyectos aprobados de ejecución por esta actividad”, página 191 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Teniendo en cuenta que esta Autoridad para el ICA 31 (que reportará las actividades de la Central Hidroeléctrica El Quimbo entre el 1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024) espera la actualización de rubros de participación asignados a cada municipio con base en los proyectos del Plan de inversión, ejecutados, en ejecución y pendientes de ejecución conforme el artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, no se realizará un requerimiento en específico frente a la situación presentada esperando que el mismo sea subsanado por la Sociedad.

A continuación, se presenta el avance por municipio en esta línea de inversión.

De acuerdo con la información reportada como avance dentro del ICA 30, se tiene que:

“(…)

Desde el 18 de abril de 2023, mediante radicado 536446, Enel Colombia solicitó al municipio informar si existen avances en la formulación del proyecto, sin embargo, el municipio no ha dado respuesta. Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar más acercamientos con la ayuda de la procuraduría.

(…)”

Con relación a lo anterior y la información revisada por esta Autoridad, se encuentra que la comunicación relacionada al radicado N° 536446 refiere a información que ya fue evaluada en el

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 que realizó control y seguimiento al ICA 29 donde se concluyó que la misma ya había sido reportada en el ICA 27 e ICA 28 (radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, 20236200158792 del 29 de mayo de 2023 y 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023), razón por la cual no realizará observaciones al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad afirma que citó a los alcaldes elegidos el día 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería y el municipio no se hizo presente, se procedió a revisar la documentación asociada del ICA 30 para encontrar soportes que evidenciaran las acciones reportadas.

Revisada la información anexa se tiene que no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión, como tampoco la ausencia de los representantes de la alcaldía del municipio de Acevedo, la cual podría ser soportada mediante el registro de planillas de asistencia. En su lugar se tiene únicamente certificado de envío de correspondencia por la transportadora Envía y la fotografía de una correspondencia en físico para el alcalde del municipio de Acevedo enviada el 5 de junio de 2024, frente a la cual se desconoce su contenido.

Ver figura 10. “Captura de pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de Acevedo.”, página 193 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la Sociedad se requiere que la misma entregue a esta Autoridad soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Acevedo para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA 30.

Conforme lo anterior, se tiene que aunque el municipio de Acevedo cuenta con la **aprobación** del programa “Mejoramiento de las Condiciones Ambientales Frente a la Contaminación y Degradación de la Quebrada La Guache en el Municipio de Acevedo” (radicado ANLA 2020179377-1-000 del 14 de octubre de 2020) el cual proyecta la implementación de un sistema descentralizado de tratamiento de aguas residuales domésticas, buscando beneficiar a 60 unidades familiares (Concepto técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 acogido mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021), por las razones expuestas, aún no se encuentra en ejecución; donde se proyecta una inversión total de \$ 563.374.044 y un aporte por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P de \$ 411.221.930.

- **Garzón**

Para este municipio, se tiene que la Sociedad a manera de control y seguimiento menciona en su mayor parte los mismos argumentos entregados en el ICA No. 29 (1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023). Teniendo esto en cuenta y reconociendo que los mismos fueron analizados en el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024, no serán relacionados a continuación, en donde únicamente se hará énfasis en los hitos históricos correspondientes al primer semestre al año 2024.

De acuerdo con lo anterior se tiene que ENEL Colombia S.A. E.S.P. expresa lo siguiente:

“(…)

El 19 de marzo de 2024 con radicado 01-ALC-002726-E-2024 se remite comunicación a la nueva administración de Garzón solicitando el nombramiento del Gestor del Convenio y así mismo lo siguiente

“Es importante para dar continuidad al seguimiento de las obras que se encuentran en ejecución realizar un comité planteado para el martes 02 de abril de 2024 en el municipio de Garzón, con la finalidad de conocer de primera mano el estado actual de la construcción de

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

la PTARD, verificar los soportes de ejecución presupuestal, estado actual de avance y cumplimiento del cronograma por parte del contratista e interventoría, así como recibir en este espacio los informes de gestión mensual tanto de la Interventoría como del Contratista”

El 02 de abril de 2024 se realiza reunión en las instalaciones de EMPUGAR en el municipio de Garzón y se elabora acta en las oficinas de EMPUGAR con la finalidad de verificar el estado de avance del proyecto, en esta reunión se informa que la PTARD se encuentra en un avance del 80% por lo que Enel solicitó presentar los informes mensuales y documentación relevante para solicitar el segundo desembolso.

Actualmente la PTARD se encuentra en un 92% de avance y el contrato se encuentra suspendido, conforme a lo informado por el Contratista, el Interventor y Empugar se requiere efectuar una adición presupuestal dado que en los diseños presentados requieren ajustes en la parte Eléctrica y protección de taludes.

Pagos a la fecha.

Cumplidos todos los requerimientos solicitados en la cláusula TERCERA: VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y FORMA DE ENTREGA numeral 3.3 Forma de entrega subnumeral 3.3.1 literal (i) Primer desembolso, Empugar presenta cuenta de cobro No 1 por valor de \$630.959.817, el desembolso se realiza por parte de Enel el 28 de diciembre de 2023.

Cumplidos todos los requerimientos solicitados en la cláusula TERCERA: VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y FORMA DE ENTREGA numeral 3.3 Forma de entrega subnumeral 3.3.1 literal (ii) segundo desembolso, Empugar presenta cuenta de cobro No 2 por valor de \$630.959.817, el desembolso se realiza por parte de Enel el 17 de junio de 2024.

Ver tabla página 195 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 del estado de pagos del convenio a la fecha.

(...)

Consultada la información incluida en el ICA No. 30 se tiene que:

1. Comunicación entregada por parte de la Sociedad a la Alcaldía Municipal del municipio de Acevedo y el Operador (EMPUGAR ESP). Bajo radicados 01-ALC-002726-E-2024 y 2024COR00000368 respectivamente en donde solicita la designación de los nuevos gestores del contrato, a la vez que propone la necesidad de una reunión de control y seguimiento para el día 2 de abril de 2024

Ver figura 11. Captura de pantalla de la comunicación enviada por ENEL COLOMBIA S.A.E.SP. hacia la alcaldía de Acevedo y el Operador (EMPUGAR ESP) páginas 195 y 196 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

2. Acta de la reunión sostenida entre ENEL COLOMBIA S.A.E.SP. y EMPUGAR ESP para realizar seguimiento al avance de construcción de la PTARD San Antonio, el cual reporta un avance ejecución de obras del 80%, a la vez que se discutieron varios temas contractuales, relacionados con el desembolso de los fondos, la revisión de documentación de actas y la pertinencia de crear un comité técnico ambiental en el sitio de la obra para garantizar el cumplimiento de los aspectos ambientales del Proyecto

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Ver figura 12. Captura de pantalla del acta de reunión sostenida entre ENEL COLOMBIA S.A.E.SP. y el Operador (EMPUGAR ESP). páginas 196 y 197 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

3. Documentación asociada al segundo desembolso realizado por la Sociedad por valor de \$630.959.817 en cumplimiento del ordinal ii) del subnumeral 3.3.1. de la cláusula tercera del Convenio de Cooperación (Valor del convenio, aportes y forma de entrega)) una vez ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P ha constatado el avance de obra a un 50% y cuenta con todos los entregables establecidos.

Donde es de precisar se adjuntan para validación por parte de esta Autoridad, el Convenio de Cooperación, la cuenta de cobro asociado al segundo pago, el acta de aprobación de actividades, el certificado de informe de interventoría que acredita el avance de las obras a un 50%, contando con su respectivo informe para el periodo del 17 de octubre de 2023 al 26 de enero de 2024, el acta de recibo parcial, el informe de supervisión de contratos comprendido entre el 17 de octubre de 2023 al 26 de enero de 2024, la orden de pago por parte del operador y los informes mensuales de avance de obra para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2023 y de enero de 2024 donde se especifica para el final del periodo un avance a 31 de enero del 50%.

4. Por último, se tiene que la Sociedad adjunta una presentación del Proyecto, que evidencia las actividades desarrolladas el avance de obras, la ubicación del Proyecto, a la vez que reporta como hito importante, la suspensión del contrato el día 1 de febrero de 2024 como consecuencia de la solicitud adicional de presupuesto y tiempo para la ejecución de las actividades, en donde se requiere para la obra un adicional de \$482.024.153 y de interventoría de \$38.600.970 para un total de \$520.625.123 y un adicional de tiempo de ejecución de tres (3) meses

Ver figura 13. Captura de pantalla de presentación del estado de avance de la PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del municipio de Garzón. página 198 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Al respecto se tiene que mediante comunicación radicado ANLA 20246201269162 del 1 de noviembre de 2024 la Sociedad solicita a esta Autoridad aprobar la actualización del valor asignado para la construcción de la PTARD San Antonio del Pescado en donde se solicita adicionar al Proyecto aprobado mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 en donde se aprobaron para el mismo los montos de \$2.103.199.390 y \$227.960.788, un monto adicional de \$378.787.810 para actividades directas de obra y \$38.600.970 para la interventoría y que “... permitirá la puesta en marcha de la red de media tensión desde el transformador donde se va a tomar la corriente para el sistema de bombeo a la P.T.A.R.D, el suministro y montaje del sistema solar fotovoltaico para almacenar la energía solar adquirida y distribuirla por los diferentes sistemas eléctricos de la planta de tratamiento, así como para finalizar las demás cantidades descritas en el ACTA DE JUSTIFICACION No. 01 PARA MODIFICAR CONTRATO DE OBRA PUBLICA que se anexa a la presente, como soporte”

De esta comunicación se encuentra que dichos montos y su asignación fueron aprobados por la CAM quien en respuesta a la solicitud realizada por la Sociedad con radicado CAM No. 29142 2023-E del 2 de octubre de 2024 mediante el radicado de salida 30856 2024-S del 18 de octubre de 2024 especifica que para el municipio de Garzón y para completar la ejecución del Proyecto, se asignan finalmente la suma de \$2.740.548.958.

Al realizar la validación de los montos solicitados en adición por la Sociedad (\$378.787.810 para actividades directas de obra y \$38.600.970 para la interventoría), junto con los aprobados por esta Autoridad para la ejecución del Proyecto, que incluye lo aprobado en la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 (\$2.103.199.390), los costos de interventoría aprobados mediante la Resolución 192

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

del 9 de febrero de 2024 (\$227.960.788), su sumatoria resulta en un valor de \$2.748.548.958, valor que resulta diferente al aprobado por la CAM.

En un ejercicio por esclarecer dicha información esta Autoridad se remite a la documentación que compone la solicitud, donde a partir del acta de justificación que enseña las necesidades de inversión de las obras solicitadas se determina que el monto por costos directos capítulo 1 + capítulo 2 – obra civil es de \$370.787.810,16; costos por administración, imprevistos y utilidades (AIU) por un monto de \$111.236343,05 y costos adicionales de interventoría de \$38.600.970, en donde al ser sumados los valores nuevamente con excepción de los AIU, su resultado coincide con lo señalado por la CAM, con un valor de \$2.740.548.958, concluyéndose de esta manera que los montos en adición solicitados por la Sociedad corresponden a \$370.787.810,16 para actividades directas de obra y \$38.600.970 para la interventoría

Ver figura 14. Captura de pantalla de costos adicionales asociados a la PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del municipio de Garzón. página 199 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver tabla 22. Montos adicionales totales relacionados con la construcción PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón. página 200 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Tras la revisión documental y las consideraciones técnicas efectuadas por esta Autoridad, es viable la aprobación de la adición presupuestal para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) en el corregimiento de San Antonio del Pescado, municipio de Garzón.

De acuerdo con lo informado por la Sociedad, esta adición presupuestal permitirá:

- La puesta en marcha de la red de media tensión para el sistema de bombeo de la PTARD.*
- El suministro e instalación del sistema solar fotovoltaico.*
- La finalización de las actividades descritas en el Acta de Justificación No. 01 para la Modificación del Contrato de Obra Pública.*

En cuanto a esta solicitud, se verificó que los montos y su asignación fueron aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Mediante radicado 30856 2024-S del 18 de octubre de 2024, en respuesta a la solicitud de la Sociedad (radicado CAM 29142 2023-E del 2 de octubre de 2024), la CAM aprobó una asignación final de \$2.740.548.958 para la ejecución del proyecto en el municipio de Garzón.

Cabe destacar que los costos indirectos de la adición de obra, correspondientes a administración, imprevistos y utilidades (AIU), por un monto de \$111.236.343,05, serán asumidos por el municipio de Garzón, resaltando que estos no son elegibles del monto de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Para garantizar el uso adecuado de los recursos destinados al Plan de Inversión Forzosa, todos los costos reportados deben estar directamente relacionados y debidamente comprobados con actividades de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica afectada, en cumplimiento del Parágrafo 1° del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, no se reconocerán ítems que no correspondan a costos directos de dichas actividades.

Asimismo, se considera necesaria la actualización de la proyección financiera del proyecto, ajustando los tiempos de ejecución y valores conforme al incremento en la liquidación de la inversión forzosa del 1%, derivado de la adición presupuestal.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Por lo anterior, esta Autoridad aprueba la adición presupuestal solicitada, con el fin de garantizar la culminación de las obras necesarias para la puesta en operación de la PTARD en el corregimiento de San Antonio del Pescado, al igual que el tiempo necesario para culminar las actividades y que requieren de una prórroga de tres (3) meses, donde conforme a lo anterior se requiere que la Sociedad presente el cronograma ajustado, agregando las actividades que contemplarán la construcción de las obras adicionales, teniendo en cuenta que el cronograma vigente corresponde al entregado a esta Autoridad mediante comunicación radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023 en respuesta al numeral 5 del artículo segundo de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023. Informando también la fecha de reanudación de actividades.

Resultado de la revisión efectuada por esta Autoridad y la solicitud de pronunciamiento sobre la adición de nuevos valores a la PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del municipio de Garzón se tiene un monto asignado de \$2.740.548.958, sin embargo y en la medida que no es claro por qué se referencian porcentajes de avance del 92% según la presentación en formato Power Point o del 91% según la comunicación entregada mediante radicado ANLA 20246201269162 del 1 de noviembre de 2024 cuando los informes de obra de carácter mensual informan avances del 50%, se requiere que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P explique el avance real de la construcción de la PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del municipio de Garzón.

Ver figura 15. Captura de pantalla de avance de obra programa vs ejecutada de la PTARD del corregimiento de San Antonio del Pescado del municipio de Garzón. página 201 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

- **El Agrado.**

Para este municipio, se tiene que la Sociedad a manera de control y seguimiento menciona en su mayor parte los mismos argumentos entregados en el ICA No. 29 (1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023). Teniendo esto en cuenta y reconociendo que los mismos fueron analizados en el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024, no serán relacionados a continuación, en donde únicamente se hará énfasis en los hitos históricos correspondientes al primer semestre al año 2024.

De acuerdo con lo anterior se tiene que la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P. manifestó que:

(...)

Enel informó lo siguiente en el ICA 29:

“Por lo anterior es importante mencionar que el plazo de tres (03) meses establecidos por la ANLA para la entrega de los soportes solicitados en su artículo segundo debe ser ampliado, esto debido al proceso que realizará la alcaldía en la entrega y recepción entre administraciones, así como el reemplazo de los funcionarios y cambio de estructuras del municipio y de la empresa aguas del Pital y Agrado. Se estima que la Alcaldía retome sus funciones en un periodo de 45 días calendario, por lo que se estima que los soportes sean entregados a la ANLA a finales del mes de abril de 2024 y se solicita a la ANLA aprobar dicha ampliación.”

En fecha 30 de enero de 2024 Enel Colombia realizó reunión de empalme con la nueva administración del Municipio del Agrado en cabeza de la señora alcaldesa Maria Nelffy Rincón Méndez, donde se informó lo siguiente:

Ver imagen tomada del acta de reunión del 30 de enero de 2024. página 202 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

La Alcaldía asistió a la reunión citada por la Procuraduría el 14 de febrero de 2024 y se le expuso nuevamente los alcances del 1%, sin embargo, reiteró su preocupación por el convenio e informó que se continuará analizando con el área jurídica su implementación.

Conforme a los compromisos adquiridos en la reunión del 30 de enero de 2024, el 22 de febrero de 2024 se realizó una nueva reunión con el municipio en el cual se informó lo siguiente:

Ver imagen tomada del acta de reunión del 22 de febrero de 2024. página 203 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

El 09 de abril de 2024 mediante comunicación 2202480002621 se realizó la radicación en el municipio de la comunicación solicitando el ajuste y entrega de información de soporte a la ANLA – Resolución 2992 de 2023 del cual a la fecha el municipio no se ha pronunciado.

*Cabe aclarar que conforme a lo establecido en numeral 27 de la **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES** del convenio para la actualización de la STARD es prerequisite la firma del acta de inicio del convenio para realizar la entrega de la información solicitada en el **ARTÍCULO SEGUNDO** por parte de la ANLA, en consecuencia, Enel continuará en el segundo semestre de 2024 con las mesas de trabajo para sensibilizar, informar, viabilizar y realizar los ajustes necesarios al convenio para la tranquilidad del Municipio e informara los avances a la autoridad ambiental en los informes ICA.*

(Ver: ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_enviadas_Municipios\El Agrado).

(Ver: ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_recibidas_Municipios\El Agrado).

*De otra parte, la ANLA mediante RESOLUCIÓN N° 000192 del 09 de febrero de 2024 **“POR LA CUAL SE ACEPTAN UNOS PREDIOS EN EL MARCO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** aceptó lo siguiente:*

***“ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240).** el cual consistió en la construcción de unidades sanitarias e instalación de kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico en el municipio del Agrado, de conformidad con lo expuesto de la parte motiva del presente acto administrativo.”*

(...)

De acuerdo con la información documental entregada por la sociedad, se tiene que esta soporta los argumentos expuesto, en donde se tiene la evidencia del acta de reunión del día 30 de enero de 2024 que reporta la necesidad por parte de la alcaldía de suspender los recursos asociados al convenio, mientras se examina detalladamente las obligaciones contraídas antes de continuar con el desarrollo del proyecto; el acta de reunión del día 22 de febrero de 2024, en donde nuevamente la alcaldía refiere inquietudes frente al convenio suscrito con la sociedad, entre otros.

Al contrastar la información con lo reportado en el ICA No, 29, se tiene que dicha documentación fue allegada mediante la comunicación radicado ANLA 20246200315192 del 20 de marzo de 2024, donde producto del control y seguimiento al proyecto, se evaluó dicha información en el concepto

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta que el periodo del seguimiento y control del reporte de actividades del concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 comprendió un corte documental hasta el 30 de abril de 2024, transcurriendo hasta la fecha del seguimiento que evaluó en el concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 y que para el componente de inversión forzosa de no menos del 1% se acoge a través de la presente resolución, aproximadamente diez meses, sin adelantarse por parte de la sociedad gestiones para conocer el resultado de la revisión del proyecto por parte de la alcaldía municipal del convenio contraído, el otro sí firmado y el papel de aguas y Aseo del Pital y Agrado, se tiene que la información documental anexa dentro del ICA No. 30 no logra soportar las gestiones llevadas por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., las cuales son necesarias para que el municipio agilice dentro de sus procesos internos la revisión de la información que le inquieta para poder avanzar en la ejecución del Proyecto y está a la espera de la revisión del convenio por parte de la Alcaldía.

Si bien el inicio en la ejecución del Proyecto depende de un tercero, que en este caso es la Alcaldía del municipio de El Agrado, la ausencia de gestiones desarrolladas por la empresa a la fecha conlleva a esta Autoridad a no aceptar los argumentos presentados.

Conforme lo anterior se requiere que la sociedad presente las gestiones llevadas cabo para el periodo correspondiente al primer semestre del año 2024 que demuestren que las imposibilidades dadas en la ejecución del proyecto aún continúan bajo la dependencia de un tercero.

*A manera de resumen se tiene que para el municipio de El Agrado tiene como **ejecutado** con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240)*

- **El Gigante.**

En relación con la información presentada en el ICA No. 30 por la Sociedad se tiene que:

(...)

El 03 de octubre de 2023, la sociedad Enel mediante comunicación con radicado No.679197 reiteró al municipio el avance de la gestión, para obtener el aval técnico y financiero al proyecto de construcción de la PTARD del centro poblado Rioloro del municipio de Gigante (Huila), objeto del Convenio No.248 suscrito entre el municipio de Gigante y Enel Colombia, conforme se había solicitado previamente a través de las comunicaciones con radicado No.541758 y No.584234 del 23 de abril y 07 de junio de 2023, respectivamente.

El 12 de octubre de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- da respuesta al oficio con radicado CAM No.14584 2023-E del 18 de septiembre de 2023 – solicitud ajuste financiero del proyecto construcción de la red de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) en el centro poblado de Rioloro. Gigante – Huila. Informando lo siguiente:

“Respetado alcalde, en atención a su solicitud nos permitimos recordar que, en septiembre del 2022 se dio viabilidad a la modificación del presupuesto del 1% del municipio de Gigante, en donde se autorizó trasladar \$531.174.880 del componente “Adquisición de predios” para financiar el proyecto del asunto.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

(...) esta Corporación manifiesta la no viabilidad para adicionar los nuevos recursos requeridos por su despacho, por valor de \$931.182.594,74 para la ejecución del proyecto.”

Debido al cambio de administración por las elecciones municipales 2024-2027 los procesos con las alcaldías se vieron afectadas, por lo anterior, el 31 de enero de 2024 se realizó una socialización de los proyectos y del plan de no menos del 1% al alcalde en el municipio de Gigante. Posteriormente, en un espacio citado por la procuraduría el 14 de febrero de 2024 que contó con la participación del alcalde de Gigante se presentaron los avances del plan de no menos del 1% y del Convenio 248 para la Construcción de la PTARD. Posteriormente en reunión realizada en la Alcaldía de Gigante el 08 de mayo de 2024 el alcalde informó que se reunió con la CAM y que cuenta con un visto verbal para que se autorice el aumento en el valor de los aportes del 1%. Actualmente, estando a la espera de la comunicación escrita donde el Municipio informe a la CAM y así mismo, la comunicación donde la CAM autorice dichos recursos adicionales. (El acta se puede observar en los anexos de sostenibilidad municipio de Gigante

*ICA_30/FUENTE/3_Anexos/Anexo_4_Otros/7_4_7_Fortale_Institucional/7_4_7_14
_COORD_INTER/Anexo_B_Actas_comité_Técnico)*

*(Ver: ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.
Comunicaciones_enviadas_Municipios\Gigante).*

(...)”

Conforme los argumentos dados se tienen que de manera inicial resultan ser los mismos de los que fueron reportados para el control y seguimiento del Proyecto en el ICA No. 29 que fue evaluado en el concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024, con excepción de las reuniones sostenidas con la sociedad para el primer semestre de 2024, en donde en reunión del 5 de mayo de 2024 se llegaron a acuerdos y compromisos, que su en mayoría fueron asumidos por la Alcaldía municipal para solicitar a la CAM; se oficialice el valor adicional de la PTARD la cual asciende a \$2.792.000.000, a la vez que se debe liquidar el convenio vigente para realizar uno nuevo.

En la medida que aún continua pendiente la recepción del concepto de viabilidad técnica y financiera emitida por Aguas del Huila que fue asumido en su gestión por la Alcaldía de Gigante; que como consecuencia del incremento en la actualización de los valores para la de la construcción de la PTARD del centro poblado Rioloro del municipio de Gigante (Huila) se encuentra en la búsqueda de los recursos faltantes y que en conversación con el director de la CAM Camilo Agudelo “...informa que tiene disposición de aportar los recursos”, conforme el acta de reunión sostenida con el municipio de Gigante el 8 de mayo de 2024, se tiene que aún no se puede dar inicio a la ejecución de su construcción

Ver figura 16. Captura de pantalla de acta de reunión con la Alcaldía del municipio de Gigante. páginas 206 y 207 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Al respecto es de precisar que el valor total del convenio 248 de 2029 vigente, corresponde a la suma de \$1.009.399.200, en donde de acuerdo a la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por las Resoluciones 792 de 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022 le corresponde al titular de la licencia un aporte de \$566.090.898 como cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% y al municipio de Gigante un aporte de \$443.308.302, situación que se espera sea objeto de cambio una vez se actualicen los valores del Proyecto y se definan nuevamente los montos de participación de las partes involucradas.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha iniciado la ejecución del proyecto “Construcción del alcantarillado y sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Río Loro Municipio de Gigante” no se presentan avances técnicos y/o financieros para el municipio de Gigante.

- **Palestina**

De acuerdo con la información contenida en el ICA No. 30, presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, para este municipio, la Sociedad reporta como avance lo siguiente:

“(…)

El 02 de noviembre de 2023 la nueva administración del municipio de Palestina en cabeza del Ingeniero Juan Diego Pineda Rodríguez en su calidad de alcalde electo, solicito mantener los \$506.000. 000.00 para la construcción de la PTAR.

Lamentablemente los funcionarios del municipio no pudieron asistir a la reunión del pasado 14 de febrero de 2024. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar un acercamiento específico.

(Ver: ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones_enviadas_Municipios\Palestina.

(…)”

Frente a lo anterior es pertinente mencionar que el proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” de acuerdo al Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024“... fue aprobado mediante el Artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 que acogió el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, aceptando con cargo al monto de inversión forzosa de no menos del 1% un valor de \$506.387.503, el cual según los nuevos funcionarios del municipio y Aguas del Huila requiere un rediseño casi total, debido a que se debe atender las disposiciones de la Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, la cual modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS). El cual para el ICA No. 27 se mencionaba que el municipio no había dado respuesta formal informando esta situación”

De acuerdo con los soportes suministrados por la Sociedad en el ICA No. 30, no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión del 14 de febrero en donde fuera invitada la Alcaldía del municipio de Palestina, como tampoco el registro de asistencia que permita corroborar que dos funcionarios no se presentaron, donde al igual que lo reportado para el municipio de Acevedo se tiene que únicamente se enseña un certificado de envío de correspondencia por medio de la transportadora Envía y la fotografía de una correspondencia en físico para el alcalde del municipio de Palestina, frente al cual se desconoce su contenido

Ver figura 17. Captura de pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de palestina. Página 209 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la sociedad se requiere que la misma entregue a esta Autoridad Nacional soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Palestina para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA No. 30.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que para este seguimiento no se presenta cambios en la destinación de los rubros que conforman la inversión forzosa de no menos del 1%, se mantiene la asignación por valor de \$506.387.503 que originalmente se desglosaban para la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas por un valor de \$491.387.503 y \$15.000.000 referentes a capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente se tiene que la “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” fue entregada a esta Autoridad a partir de la comunicación radicado ANLA 2020135631-1-000 del 20 de agosto de 2020, 2020137720-1-00 del 24 de agosto de 2020 y mediante la comunicación radicado ANLA 2020139794-1-000 del 26 de agosto de 2020 fue solicitado el cambio en la destinación de los recursos.

Ver figura 18. Proyecto de inversión presentado para el municipio de Palestina y comunicación entregada a la CAM por parte de la sociedad. Páginas 210 y 211 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Conforme a las consideraciones incluidas para cada municipio, el resumen de las actuaciones realizadas por cada uno de los actores involucrados y los pendientes de respuesta para dar continuidad a la ejecución de la actividad.

Ver tabla 23. Actuaciones de los entes involucrados y actuaciones pendientes. Páginas 211 y 212 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Por otra parte, para verificar el cumplimiento de las actividades aprobadas dentro de la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se tiene en cuenta los cronogramas vigentes para cada uno de los proyectos aceptados de ejecución

Ver tabla 24. Vigencias de los proyectos aprobados de ejecución según su cronograma y adopción de acto administrativo. Páginas 212 y 213 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Conforme a lo anterior, y como se incluyó en el análisis de la información para cada municipio, aunque se presentan un total de cinco proyectos aprobados de ejecución bajo la línea de inversión de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, evidenciándose, que únicamente se encuentra en ejecución y en estado suspendido, uno de ellos (Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila) y como ejecutado el proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de la microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”, el cual mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2024 fue aceptado con cargo al monto de inversión del 1%.

Es de resaltar que como se indicó en la tabla denominada “Actuaciones de los entes involucrados y actuaciones pendientes” para esta línea de inversión, la sociedad presentó soportes de gestión para la ejecución de los diferentes proyectos, permitiendo su correspondiente actualización para el periodo de control y seguimiento evaluado y en los cuales se incluye la participación de terceros, soportando el estado actual de avance de cada uno.

Programa N° 4. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.

A continuación, se relacionan los avances con corte a 30 de junio de 2024 según lo informado por la sociedad en el ICA No. 30, por municipio,

(...)

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

En este periodo se iniciaron los procesos de acercamiento con las nuevas administraciones, la personería y la procuraduría ambiental delegada, esta última realizó solicitud a los alcaldes municipales para una reunión a realizar el 14 de febrero de 2024 donde se expuso los alcances y estado del plan de inversión de no menos del 1% y se remitió comunicación a los municipios indicando que puede presentar nuevos proyectos o predios a través del plan de inversión de no menos del 1%, se espera que en el segundo semestre una vez las administraciones municipales ajusten sus procesos y nombramientos se amplíe el espectro de municipios en respuesta a los acercamientos y las solicitudes de reunión realizadas por Enel.

(...)

- **Altamira**

Para este municipio, la sociedad reportó como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

Con relación a las ofertas de los predios realizada por el municipio, Enel dejó el proceso detenido el 24 de noviembre de 2022 (radicado N° 405777), de acuerdo con lo informado en reunión del 23 de febrero de 2023, relacionado con la gestión del cambio de línea de inversión ante la CAM, para la ejecución en proyecto de baterías sanitarias.

Enel solicitó información al municipio mediante comunicación radicada el 19 de abril de 2023, sin embargo, no recibió respuesta.

El 13 de julio de 2023, (radicado N° 576165) el municipio remitió en oferta el predio denominado “La Victoria”, Enel dio respuesta el 26 de julio de 2023 mediante comunicación 624896 solicitando apoyo con el concepto de viabilidad ambiental por parte de la CAM.

Actualmente y de acuerdo con la revisión previa realizada espacialmente y al VUR, el predio se considera viable para su compra. Debido al cambio de administraciones municipales, se elevará consulta al municipio para determinar si el alcalde entrante continuará con el proceso de compra.

En la reunión realizada en la ciudad de Neiva el pasado 14 de febrero de 2024 se contó con la participación del Señor alcalde Yesid Rodríguez, en este espacio se realizó la socialización de los avances del plan de inversión de no menos del 1% y se socializaron las actividades relevantes respecto al predio la Victoria. La administración se encuentra alineada con seguir en la compra del predio la Victoria por lo que realizó la consulta a la CAM de la viabilidad ambiental y remitió comunicación el pasado 25 de mayo de 2024 donde informa el concepto técnico No 261 del 20 de mayo que es viable la adquisición del predio.

Enel procederá en el segundo semestre a realizar la revisión de títulos y escrituras a profundidad para continuar con el proceso e informará los avances en los próximos ICA's (Ver: ICA 30\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Altamira).

(...)

En relación con lo reportado por la sociedad, se tiene que el avance dado sobre la línea de inversión de adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios, esta soportado por la viabilidad ambiental que mediante Concepto Técnico 261 del 20 de mayo de 2024 de la CAM se emitió sobre el predio “La Victoria” y que permite a la sociedad continuar en su intención de compra por medio del estudio de títulos que contempla para el segundo semestre del año 2024.

Al respecto y una vez revisados la información reportada, no se evidenció la comunicación dada por la CAM sobre la viabilidad ambiental del predio y para el caso únicamente se justifica la solicitud del estado de trámite de la oferta del predio “La Victoria” a partir de comunicación con radicado de salida ENEL 2202480002031 y el número de guía de la empresa Envía No. 014129061566 del envío de la correspondencia respectiva

Ver figura 19. Captura de pantalla de solicitud del estado de trámite de la oferta del predio La Victoria y guía de correspondencia. Página 216 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior se requiere a la sociedad para que presente a esta Autoridad, el Concepto Técnico 261 del 20 de mayo de 2024 emitido por la CAM por el cual se concluye la viabilidad ambiental para la adquisición del predio “La Victoria” ubicado en el municipio de Altamira.

Teniendo en cuenta que el predio “La Victoria” cuenta con viabilidad ambiental y se proyecta el estudio de títulos y escrituras para el segundo semestre de 2024, se espera en caso favorable, que sea presentada solicitud de aprobación del predio a más tardar en un tiempo de seis (6) meses.

- **El Agrado**

De acuerdo con la revisión de información que reposa en los ICA No. 29 y 30, siendo el primero de ellos evaluado en el concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 y acogido por la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, no se reporta información alguna sobre el estado de avance de este municipio frente a la línea de inversión de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios”, constatándose que a la fecha este municipio no cuenta con rubros para la línea de inversión de adquisición de predios.

- **El Pital**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente,

(...)

El municipio presentó en oferta el predio denominado “La Estrella” mediante radicado N° 559306, sin embargo, Enel informó mediante comunicación del 173 de julio de 2023 y radicado interno N° 617875) que el predio presenta una observación en la base de datos entregada por el municipio donde se observa un porcentaje del 30% Falsa tradición. Se solicitó al municipio aclarar esta inconsistencia y presentar nuevamente la escritura.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar un acercamiento específico.

(Ver: ICA 30\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\El Pital).

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

(...)

Revisada la información anexa se tiene que no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión, como tampoco la ausencia de los representantes de la alcaldía del municipio del Pital a la misma, la cual podría ser soportada mediante el registro de planillas de asistencia. En su lugar se tiene únicamente certificado de envío de correspondencia por la transportadora Envía y la fotografía de una correspondencia en físico para el alcalde del municipio del Pital enviada el 3 de julio de 2024, frente al cual se desconoce su contenido

Ver figura 20. Captura de pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio del Pital. Páginas 217 y 218 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

- **Elías**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

La ANLA mediante Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023 aceptó la adquisición del predio “El Desengaño”, con base en lo anterior, Enel procedió a realizar el avalúo comercial de predio y suscribir un convenio de cooperación para la adquisición del predio por parte del municipio de Elías, con los recursos de la compensación del Plan 1% del a Central El Quimbo.

Mediante Auto 011470 del 28 de diciembre de 2023, la ANLA solicitó aclaración en los siguientes temas:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

5. Presentar la siguiente información para el predio El Desengaño:

- a. Soporte financiero del tercer pago, por la suma de \$122.322.546, equivalente al 40% de su adquisición.*
- b. Avalúo comercial adquirido con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%; adjuntando los soportes del pago del avalúo por la suma de \$4.757.569.*

Con base en lo anterior, se vinculó la información en el ICA 29, soportando la gestión realizada por parte de la compañía. Por lo anterior nos permitimos reiterar la solicitud realizada a la autoridad:

Como bien menciona la autoridad la factura FRE 191 se observa que corresponde a un valor globalizado para la gestión predial por un total de \$48.072.200, del cual la compañía y la firma Arbitrium mediante acta de conciliación que se adjunta como soporte acuerdan el valor de \$4.757.569 por el avalúo del predio el Desengaño.”

Con estos soportes se solicita a la Autoridad, aceptar la ejecución con cargo del Plan 1% y el proceder con el descuento de la obligación por el valor de \$ 317.858.587 de acuerdo con lo siguiente:

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

(Ver tabla página 219 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.)

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar un acercamiento específico.

*(Ver:ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2_comunicacione servviadas_Municipios\Elías\ El_Desengaño).
(...)”*

Revisados los argumentos dados por la sociedad y la reiteración de su solicitud de ser aceptado por esta Autoridad Nacional la ejecución con cargo del Plan 1% de \$317.858.587 por la adquisición del predio “El Desengaño”, se procede a la revisión de la información adjunta en donde al encontrarse que mediante el concepto técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que realizó control y seguimiento al ICA No 29, acogido mediante la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 ya fue analizada parcialmente información allegada en el ICA No.30, su análisis será exclusivamente a la evidencia de pago de \$4.757.569 por concepto de avalúo comercial hacia la firma Arbitrium y la caracterización biótica, física y socioeconómica del predio, las cuales fueron solicitadas en la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 que especificó lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

8. Presentar el soporte del pago del avalúo por la suma de \$4.757.569 o \$48.072.200 (valor globalizado por los servicios prestados por parte de la firma Arbitrium), en cumplimiento del literal c) del numeral 5 del artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. REITERAR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el cumplimiento de los siguientes requerimientos.

6. Presentar la caracterización biótica, física y socioeconómica del predio el Desengaño, en cumplimiento del literal c) del numeral 5 del Artículo segundo del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

(...)

Conforme la información adjunta en el ICA No. 30 se tiene que la sociedad adjunta la siguiente información

- 1. Avalúo comercial realizado por Juan Ramón Vargas, de la firma ANAESPRO por un valor comercial de \$305.806.366*
- 2. Factura electrónica de venta No. FRE 191 por los servicios prestados para la elaboración de insumos técnicos prediales de un total de 8 estudios de títulos, el levantamiento topográfico del predio La Pradera y 3 avalúos comerciales por valor de \$48.072.200.*
- 3. Acta de conciliación entre la Sociedad y la empresa contratista donde se define de manera unitaria para el avalúo comercial del predio El Desengaño un valor de \$4.757.568,83.*

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

4. *Acta de entrega a título gratuito del predio a la alcaldía municipal de Elías.*
5. *Acta de liquidación de convenio con el municipio de Elías.*
6. *Certificado de tradición y libertas actualizado del predio “El Desengaño”.*
7. *Escrituras públicas*
8. *Informe final de ejecución del convenio suscrito entre la Sociedad y el municipio de Elías.*
9. *Certificado de indemnidad*
10. *Certificado del estado jurídico del inmueble.*
11. *Constancia del último pago hacia el vendedor de un total de cuatro aportes, siendo este último por valor de \$122.322.546, equivalentes al 40% del avalúo comercial del predio de interés.*

Ver figura 21. Documentación asociada al predio “El Desengaño”. Página 221 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Pago por concepto de avalúo comercial

De acuerdo con la revisión de la información que reposa para el municipio de Elías no se encuentra información que relacione el pago del avalúo del predio por la suma de \$4.757.569 o \$48.072.200 (valor globalizado por los servicios prestados por parte de la firma Arbitrium).

Sin embargo, revisada a más detalle la información, se tiene que dentro de los anexos que soportan el avance en la adquisición del predio “El Danubio” para el municipio de Gigante, se reporta un pago con su respectivo soporte por un monto de \$48.072.200.

Ver figura 22. Soporte de pago a la firma Arbitrium en respuesta al acta de conciliación por valor de \$48.072.200. Página 222 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver figura 23. Acta de conciliación con la firma Arbitrium que evidencia servicios tanto para el predio “Danubio” como “El Desengaño”. Página 222 y 223 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Al verificar la información que conforma dicho pago se tiene que, corresponde al mismo valor globalizado por los servicios prestados por parte de la firma Arbitrium en donde también se encuentra incluido el predio El Desengaño

Si bien para el cumplimiento de la obligación del numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, la sociedad se encuentra en tiempos para su respuesta, considerando que ya se ha realizado el pago de \$48.072.200 e incluyen los costos por avalúo comercial por un monto de \$4.757.569., la sociedad ha dado cumplimiento a la obligación. A continuación, se realiza el análisis financiero, de los costos asociados a la inversión forzosa de no menos del 1%.

Revisión y aceptación de valores asociados a la adquisición del predio “El Desengaño” en el marco de la inversión forzosa de no menos del 1%

En el marco del seguimiento a la inversión forzosa de no menos del 1% y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se llevó a cabo la revisión de la información presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en el Informe de Cumplimiento Ambiental No.30, radicado el 13 de diciembre de 2024.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Dicho informe incluye los soportes financieros y técnicos relacionados con la adquisición del predio “El Desengaño”, ubicado en el municipio de Elías (Huila), en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan la inversión forzosa del 1%.

Tras el análisis de la documentación aportada, se verificó que los soportes presentados acreditan de manera suficiente la ejecución de los recursos destinados a la adquisición del predio, cumpliendo con los requisitos exigidos en términos de trazabilidad financiera, legalidad de la transacción y correspondencia con los compromisos adquiridos por la Sociedad.

En la siguiente tabla, se detallan los pagos realizados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para la adquisición del predio

Ver tabla 25. Relación de pagos realizados por la sociedad para la adquisición del predio “El Desengaño”. Página 224 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Además, la Sociedad remitió los siguientes costos adicionales asociados a la compra y formalización del predio, los cuales están debidamente soportados con facturas y evidencias de pago:

- **Costo del avalúo comercial:** \$4.757.569 (Factura N° FRE 191 y acta de conciliación).
- **Costo escritura (50%):** \$962.252 (Facturas N° NT2462 y 20231456, y cuenta de cobro con devolución del valor pagado por el propietario del predio).
- **Costo impuesto Secretaría Hacienda Departamental:** \$3.075.900 (Recibo N° 202300054445 y evidencia de pago mediante cheque N° 1321022).
- **Costo registro de escritura:** \$3.256.500 (Liquidación derechos de registro matrícula Inmobiliaria 202-21793 y evidencia de transferencia).
- **Total, valor solicitado para aceptación dentro del Plan de Inversión del 1%:** **\$317.858.587.**

En cumplimiento de esta obligación, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. entregó las escrituras correspondientes y el certificado de tradición y libertad del predio “El Desengaño”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-21793 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Garzón – Huila y la cédula catastral No. 415030000000000070078000000000, que confirman ser propiedad del municipio de Elías (Huila).

La escritura pública No. 306 del 28 de julio de 2023 detalla que el valor total del acto fue de COP \$305.806.366. Como se establece en el numeral 20 de las consideraciones preliminares, “esta propiedad se destinará a la recuperación y protección de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, evitando su enajenación o invasión por terceros.”

Ahora bien, se detalla la escritura y el certificado de tradición y libertad suministrado por la sociedad Ver figura 18. Captura de pantalla, escritura y certificado de tradición y libertad del predio “El Desengaño”. Página 225 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

*En consecuencia, la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$317.858.587)** se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista financiero, con cargo a la inversión forzosa de al menos el 1%, en el marco del programa “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios”.*

Asimismo, la validación final de los valores en ejecución estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos y financieros exigidos, así como al logro de las metas e

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

indicadores establecidos. Para ello, la Sociedad deberá garantizar la presentación de los soportes respectivos que acrediten la correcta ejecución de los recursos.

No obstante, ante la ausencia de documentación asociada a la caracterización biótica, física y socioeconómica en cumplimiento del numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, se tiene que aún no se da cumplimiento a la obligación.

En la medida que dicha obligación fuera reiterada en el concepto técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, no será incluida nuevamente como producto del control y seguimiento al Proyecto realizado.

Con respecto a la ausencia de representante de la alcaldía del municipio de Elías en la ciudad de Neiva en la reunión del día 14 de febrero de 2024, revisada la información se tiene que no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión, como tampoco la ausencia de los representantes de la alcaldía del municipio de Elías a esta, la cual podría ser soportada mediante el registro de planillas de asistencia. En su lugar se tiene únicamente certificado de envío de correspondencia por la transportadora Envía y la fotografía de una correspondencia en físico para el alcalde del municipio del Pital, frente a la cual se desconoce su contenido

Ver figura 24. Captura de pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de Elías. Página 226 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la sociedad se requiere que la misma presente a esta Autoridad soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Elías para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA No. 30.

- **Gigante**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente: (...)

Enel identificó en campo el predio denominado “El Danubio” y el “Pensamiento”, Enel procedió a revisar la información de los predios (estudio de títulos) encontrando viables para proceder con la adquisición, por lo que mediante radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 Enel Colombia suministra la información de los predios el Danubio y el Pensamiento a la ANLA.

i) Predio el Pensamiento

Respecto al predio el pensamiento, Enel remitió mediante comunicación radicada al municipio el 24 de julio de 2023 el avalúo comercial del predio el pensamiento al propietario Henry Alexander Montealegre para su evaluación, aceptación y respuesta. El 12 de agosto de 2023 el propietario emite aceptación del avalúo presentado por parte de la compañía.

En el proceso de revisión a profundidad de los títulos y escrituras se observa la variación entre catastro y registro por lo que Enel realiza acompañamiento al propietario y se radica petición al IGAC el 20 de mayo de 2024 con el No. 2611DTH- 2024-0003335-ER para que se realice la Rectificación Geográfica Predio EL PENSAMIENTO. A la fecha la entidad no se ha pronunciado. Una vez se realice esta corrección se podrá evaluar la viabilidad en la compra del predio.

(Ver: ICA 30\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Gigante\El Pensamiento).

ii) Predio Danubio

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

El municipio presentó intensión para la adquisición del predio el Danubio, por lo que El 05 de diciembre de 2023 se firmó el convenio para la adquisición del predio el Danubio entre Deyanira Galindo Ramírez, Karen Yuliana Palomino Galindo, Cesar Germán Roa Trujillo en calidad de Alcalde del municipio de Gigante Huila y Eugenio Calderón López como representante de la Enel Colombia S.A. E.S.P, por un valor de Quinientos Treinta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos MCTE (COP \$537.388.995)

El 29 de diciembre de 2023 se suscribió la escritura pública mediante la cual la compañía participa en la adquisición del predio el Danubio ubicado en el municipio de Gigante con la finalidad de efectuar el pago total del convenio y una vez se cumplen las condiciones para realizar los desembolsos número 2 posterior a la firma de las escrituras y numero 3 al registro de la escritura pública en la oficina de registro de instrumentos públicos y la expedición del certificado de libertad y tradición a nombre del municipio se procede en su tiempo a efectuar el pago por el valor del 70% más los gastos correspondientes a notariado y registro.

Ver imagen. Página 228 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Conforme lo anterior, nos permitimos informar el avance económico del convenio en pesos colombianos (Ver tabla. Página 228 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025).

El valor total ejecutado corresponde a la suma de Quinientos Noventa y Dos millones Cuatrocientos Ochenta y cuatro mil Quinientos Cincuenta y Siete pesos M/Cte. Los soportes de la obligación, así como de los pagos realizados pueden ser observados en la ruta:

(Ver: ICA 30\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2 comunicaciones enviadas_Municipios\Gigante\El Danubio).

De otra parte, Enel en cumplimiento del Artículo CUARTO del Acto Administrativo No. 192 de 2024 realizó la radicación electrónica el 14 de junio de 2024 de la información solicitada respecto a la compra del predio el Danubio.

(Ver: ICA 30\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\Actos Administrativos\ 20240209 RESOLUCION 000192 ANLA)

(...)

A continuación, se presenta el análisis efectuado por esta Autoridad en relación con los predios “El Danubio” y “El Pensamiento”, los cuales fueron aceptados para su adquisición por parte de ENEL Colombia S.A E.S.P. por medio de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Predio El Pensamiento

De acuerdo con la información revisada por esta Autoridad Nacional, se tiene que la sociedad presenta las respectivas evidencias que constatan lo mencionado en el informe de inversión forzosa de no menos del 1% para el predio en cuestión, en donde se presenta 1) el estudio de títulos, 2) Comunicación que certifica el envío del avalúo comercial realizado para el predio “El Pensamiento” a su propietario Señor Henry Montealegre, el cual se recuerda es de \$613.450.206, 3) Aceptación por parte del Señor Henry Montealegre de la propuesta de compra del predio “El Pensamiento”, 4) Diferencia de geometrías entre la base topográfica y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 5) Solicitud hacia el IGAC por parte del propietario del predio “El Pensamiento” solicitando actualización catastral del predio y 6) Plano del predio “El Pensamiento” y 7) Soporte del número de radicado al IGAC de la solicitud de corrección catastral con No. 2611DTH-2024-0003335-ER.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Sin embargo y teniendo en cuenta que la Sociedad no ha efectuado la compra del predio “El Pensamiento” supeditando la misma a la actualización de la base catastral del IGAC, esta Autoridad se permite hacer las siguientes precisiones:

- 1. Considerando que el predio “El Pensamiento” no ha sido objeto de compra por la Sociedad y que el avalúo comercial entregado mediante comunicación radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, contempló una vigencia hasta el 4 de julio del año 2024, considerando su fecha de elaboración, se tiene que el valor pactado de compra ha cambiado con el paso del tiempo y el valor pactado de \$613.450.206 posiblemente deberá ser actualizada.*
- 2. Si bien no existe un impedimento legal para no supeditar la compra del predio “El Pensamiento” por la Sociedad a la actualización de la base catastral a cargo del IGAC, en la medida que por norma legal un avalúo tiene una vigencia de un año se aclara que esta Autoridad validará que el precio finalmente pagado al propietario corresponda con el valor cuantificado de un avalúo comercial que se encuentre vigente*

Siendo lo anterior aplicable, aun cuando el propietario bajo comunicación escrita del 26 de junio de 2024 refiere a la aceptación del monto cuantificado por el avalúo realizado el 4 de julio de 2023.

- 3. Reconociendo que por medio de la Resolución 2052 del 18 de septiembre del 18 de septiembre de 2024 se dio cierre al numeral 6 del artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que estaba relacionada con la presentación del avalúo comercial y en ese sentido no hay una obligación que solicite la presentación de uno actualizado, se tiene que producto de este análisis se deberá requerir nuevamente de la presentación del avalúo para el predio “El Pensamiento” en donde la Sociedad deberá garantizar que la compra del predio se enmarque dentro del período de vigencia del mismo.*

Considerando que el artículo 9 de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 establece requerimientos permanentes para la adquisición de predios en donde se incluye la presentación del avalúo comercial, dicha obligación producto del seguimiento será realizada en dicho acto administrativo.

Aclarado lo anterior se establece que el análisis de cumplimiento versará sobre las obligaciones, que se enmarcan en el artículo séptimo de la Resolución 192 de del 9 de febrero de 2024 y que en coherencia con lo conceptuado en el seguimiento realizado para el segundo semestre del año 2024 por medio del Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que fue acogido por la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 únicamente mantiene vigentes las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 en donde se expone que:

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Como consecuencia de la aprobación realizada en los artículos quinto y sexto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con los predios El Pensamiento y La Reserva – Lote 8, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*

Obligación modificada por el artículo primero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S. A E.S.P quedando finalmente así

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo quinto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con el predio El Pensamiento, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:”

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.
7. Registro fotográfico.
8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

(...)

Predio El Danubio

Con respecto al predio “El Danubio”, localizado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila, con una superficie de 48,75 ha, con cedula catastral 413060001000000120260000000000, se tiene que el mismo fue aceptado para su adquisición a partir del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 y frente al cual se hicieron algunos requerimientos a saber:

(...)

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.
2. Aclaración con soporte técnico que indique el área total del predio, la cual debe ser consistente con los documentos del predio.
3. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
4. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

5. *Registro fotográfico.*

6. *Para aceptar como ejecutada la adquisición del predio, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.*

7. *Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir. (...)*

Se tiene que, una vez consultado el expediente, los anteriores requerimientos fueron atendidos por la sociedad y mediante la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 se dio por cumplido el numeral 1 y mediante la información entregada mediante comunicación radicado ANLA 20246201022172 del 5 de septiembre de 2024 evaluada en el concepto técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 se dieron por cumplidos los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Donde de acuerdo al análisis efectuado en el concepto técnico 9133 de 3 de diciembre de 2024, “en la medida que no se presentan los correspondientes estados financieros, soportes legales y cuentas de cobro que evidencien el pago del 70% restante del valor comercial a los propietarios del predio El Danubio (\$537.388.995) y que fue analizado en el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 (Página 57 a 60), y no se presenta el debido soporte que solicite la respectiva actualización del área que compone el predio El Danubio, para que el soporte cartográfico de su ubicación y extensión sea consistente con la base predial del IGAC, solicitando la correspondiente actualización de la información del área determinada, se tiene que no es posible aun aceptar como montos ejecutables al cargo de inversión forzosa de no menos del 1% los gastos incurridos para la adquisición del predio El Danubio ...”

Conceptuado lo anterior se tiene que la revisión de la información del predio “El Danubio” proporcionada por la Sociedad versará exclusivamente sobre los soportes legales y estados financieros que evidencien el cumplimiento de las obligaciones monetarias contraídas por la Sociedad para la adquisición del predio y la presentación del respectivo soporte en donde se solicita ante el IGAC la actualización del área que compone el predio “El Danubio”, para que el soporte cartográfico de su ubicación y extensión sea consistente con la base predial.

Certificaciones de pago y estados financieros en la adquisición del predio “El Danubio”

De acuerdo con la documentación presentada, se tiene que la Sociedad adjunta información documental de los pagos y desembolsos realizados en relación con la adquisición del predio, relacionando pagos a la firma Arbitrium por valor de \$48.072.200 que se constituye como un monto global frente a estudios realizados en varios predios en donde le corresponde al predio “El Danubio” un rubro de \$7.001.881,46 asociados a estudio de títulos y avalúo comercial, pago por estudios topográficos por valor de \$38.084.407 y la constancia de los tres desembolsos para la compra del predio que refieren a pagos del 30% (\$161.216.698), 30% (\$161.216.698) y 40% a sus respectivos propietarios (\$ 107.477.799) (Deyanira y Karen).

En la medida que la Sociedad refiere un cargo al monto de inversión forzosa de no menos del 1% por la adquisición del predio “El Danubio” por valor de \$592.484.557, esta Autoridad procederá a validar los soportes adjuntos, siendo precisado que a razón de que el pago asociado al primer desembolso (\$161.216.698) ya se encontraba validado en el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 el cual fue acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024, como

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

también los soportes asociados a los gastos notariales en donde el 50% correspondió a un monto de \$4.179.500 (páginas 58 a 60 del CT 6371 del 29 de agosto de 2024), la verificación de la documentación será acotada a la revisión de soportes asociados a los ítems de boleta fiscal, impuesto de registro, estudio de títulos, avalúo comercial, segundo desembolso (30%) y tercer desembolso (40%), conforme la tabla relacionada por la Sociedad en el informe de avance del Plan de Inversión del 1%

Ver tabla 26. Relación de pagos realizados por la sociedad para la adquisición del predio “El Danubio”. Páginas 233 y 234 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Revisión y aceptación de valores asociados a la adquisición del predio “El Danubio” en el marco de la inversión forzosa de no menos del 1%

En el marco del seguimiento a la inversión forzosa de no menos del 1% y en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se llevó a cabo la revisión de la información presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 30, radicado el 13 de diciembre de 2024.

Dicho informe incluye los soportes financieros y técnicos relacionados con la adquisición del predio “El Danubio”, ubicado en el municipio de Gigante (Huila), en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan la inversión forzosa del 1%.

Tras el análisis de la documentación aportada, se verificó que los soportes presentados acreditan de manera suficiente la ejecución de los recursos destinados a la adquisición del predio, cumpliendo con los requisitos exigidos en términos de trazabilidad financiera, legalidad de la transacción y correspondencia con los compromisos adquiridos por la Sociedad.

Se detallan los pagos realizados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para la adquisición del predio

Ver tabla 27. Relación de pagos realizados por la sociedad para la adquisición del predio “El Danubio”. Página 234 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Además, la Sociedad remitió los siguientes costos adicionales asociados a la compra y formalización del predio, los cuales están debidamente soportados con facturas y evidencias de pago:

- **Gastos notariales:** \$4.179.500 (Pagado. Banco Agrario, Operación N° 562975641 por valor de \$8.359.000).
- **Boleta fiscal:** \$5.460.189 (Pagado. Soporte CO1342240019272024) y \$89.984 (Soporte CO1342240027282024).
- **Impuesto de registro:** \$279.600 (Pagado. Soporte CO1342240027312024).
- **Estudio de títulos:** \$2.244.312,63 (Pagado. Factura N° FRE 191 y acta de conciliación).
- **Avalúo comercial:** \$4.757.568,83 (Pagado. Factura N° FRE 191 y acta de conciliación).
- **Topografía:** \$38.084.407 (Pagado. Soporte N° 5002659264).
- **Total, valor ejecutado dentro del Plan de Inversión del 1%: \$592.484.557.**

En cumplimiento de esta obligación, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. entregó las escrituras correspondientes y el certificado de tradición y libertad, los cuales confirman que el predio “El Danubio”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-15654 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Gigante – Huila y la cédula catastral No. 413060001000000120260000000000, es propiedad del municipio de Gigante (Huila).

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

La escritura pública No. 703 del 29 de diciembre de 2023 detalla que el valor total del acto fue de COP \$537.388.995. Como se establece en el numeral 23 de las consideraciones preliminares, “esta propiedad se destinará a la recuperación y protección de la cuenca hidrográfica del río Magdalena, evitando su enajenación o invasión por terceros.”

A continuación, se detalla la escritura y el certificado de tradición y libertad suministrado por la sociedad. Ver figura 18. Captura de la pantalla, escritura y certificado de tradición y libertad del predio “El Danubio”. Páginas 235 y 236 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025

*En consecuencia, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$592.484.557)** se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista financiero, con cargo a la inversión forzosa de al menos el 1%, en el marco del programa “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios”.*

Asimismo, la validación final de los valores en ejecución estará condicionada al cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos y financieros exigidos, así como al logro de las metas e indicadores establecidos. Para ello, la Sociedad deberá garantizar la presentación de los soportes respectivos que acrediten la correcta ejecución de los recursos.

Solicitud para la actualización de la base predial IGAC para que coincida con el soporte cartográfico entregado a esta Autoridad

Aun cuando el resultado del análisis efectuado en el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 se encontró una correspondencia total entre las áreas reportadas para el predio “El Danubio” entre las escrituras públicas, el certificado de tradición y libertad, el avalúo comercial con un área de 48,76 ha, en la medida que se encontraron diferencias respecto a la Base Catastral Nacional disponible en el en la Plataforma Colombia en Mapas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en donde se refiere un área de 53,12 ha, se tiene que la Sociedad “...deberá garantizar que el soporte cartográfico de su ubicación y extensión sea consistente con la base predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y en ese sentido esta deberá solicitar la correspondiente actualización de la información, la cual debe ser consistente con la certificado de tradición y libertad, y el levantamiento topográfico proporcionado por la Sociedad en donde se refiere un área de 48 hectáreas y 7.624 m²”

En coherencia con lo conceptuado en el seguimiento realizado a las obligaciones de la inversión forzosa de no menos del 1% mediante el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, la Sociedad deberá presentar la correspondiente solicitud ante el IGAC.

- **Guadalupe**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

El 07 de julio de 2023, el municipio respondió (radicado Enel N° 571588) que no ha recibido ofertas de predios durante el 2023 Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% a la que el municipio respondió el 02 de julio de 2024 mediante llamada telefónica realizadas con el secretario de Gobierno Jesús Hernández expresando un enfoque para la presentación de

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

proyectos de interceptores y tratamiento de aguas residuales. Se espera continuar el relacionamiento en el segundo semestre y presentar a la CAM consultas enfocadas en esta línea de inversión.

(Ver: ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo3comunicaciones recibidas_Municipios\Guadalupe)

(...)

De acuerdo con los soportes suministrados por la Sociedad en el ICA No. 30, no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión del 14 de febrero en donde fuera invitada la Alcaldía del municipio de Guadalupe, como tampoco el registro de asistencia que permita corroborar su inasistencia, donde al igual que lo reportado para el municipio de Acevedo se tiene que únicamente se enseña un certificado de envío de correspondencia por medio de la transportadora Envía y la fotografía de una correspondencia en físico para el alcalde del municipio de Guadalupe, frente al cual se desconoce su contenido.

Ver figura 25. Captura de la pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de Guadalupe. Página 238 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la Sociedad se requiere que la Sociedad entregue a esta Autoridad soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Guadalupe para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA No. 30.

- **Isnos**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

El 14 de junio de 2023 (radicado N° 585596), Enel solicito al municipio la entrega de ofertas de predios de interés para el municipio, sin embargo, no hay respuesta aún por parte del municipio.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar un acercamiento específico.

(Ver: ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones enviadas_Municipios\Isnos).

(...)

De acuerdo con los soportes suministrados por la Sociedad en el ICA No. 30, no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión del 14 de febrero en donde fuera invitada la Alcaldía del municipio de Isnos, como tampoco el registro de asistencia que permita corroborar su inasistencia, donde al igual que lo reportado para el municipio de Guadalupe se tiene que únicamente se enseña un certificado de envío de correspondencia por medio de la transportadora Envía y la fotografía de una correspondencia en físico para el alcalde del municipio de Isnos, frente al cual se desconoce su contenido.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Ver figura 26. Captura de la pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de Isnos. Páginas 239 y 240 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la Sociedad se requiere que la Sociedad entregue a esta Autoridad soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Isnos para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA No. 30.

Acorde con lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Isnos.

- **Oporapa**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

La ANLA, en Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023 solicitó en el artículo quinto, “el levantamiento topográfico para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa”

La respuesta a esta solicitud fue radicada a la Autoridad el 07 de junio de 2023 (radicado N° 20236200197942), sin embargo, teniendo en cuenta el costo de la topografía pagado por Enel, a continuación, actualizamos el valor total asociado a la adquisición del predio, el cual asciende a \$129.996.122 sobre el que se solicita aprobación de ejecución con cargo al Plan 1%:

Ver figura tabla. Página 241 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

De otra parte, en el Artículo Octavo del Acto Administrativo No. 192 de 2024 se aceptó como ejecutada la solicitud de Enel de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCTAVO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de CIENTO VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE.(\$129.996.122), por la adquisición del predio La Pradera con área de 28,01 ha, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

(Ver: ICA 30\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\Actos Administrativos\ 20240209 RESOLUCION 000192 ANLA)

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar un acercamiento específico.

(...)

En la medida que los argumentos relacionados con el costo de la topografía del predio “La Pradera” fueron ya analizados en el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 que analizó el ICA No. 29 presentado mediante

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

comunicación radicado ANLA 20246200333742 del 26 de marzo de 2024, esta Autoridad únicamente dará pronunciamiento sobre las precisiones dadas sobre la reunión del día 14 de febrero realizada en Neiva, donde fueron convocados los alcaldes de cada uno de los municipios en que el Proyecto tiene influencia y son beneficiarios de los recursos de inversión forzosa de no menos del 1%.

De acuerdo con los soportes suministrados por la Sociedad en el ICA No. 30, no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión del 14 de febrero en donde fuera invitada la Alcaldía del municipio de Oporapa, registro de asistencia alguno que permita corroborar su inasistencia como tampoco certificado de envío de correspondencia y fotografía de correspondencia en físico para el alcalde del municipio de Oporapa; siendo estos dos últimos para los municipios abordados anteriormente adjuntados

Ver figura 27. Documentación enviada a los municipios en el marco de la inversión forzosa de no menos del 1%. Página 242 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la Sociedad se requiere que la Sociedad entregue a esta Autoridad soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Oporapa para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA No. 30.

Acorde con lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Isnos.

- **Isnos**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

Predio La Reserva:

Enel informó al municipio (radicado N° 639532) sobre la viabilidad del predio “La Reserva” y solicitó confirmar la disposición para continuar el proceso correspondiente asociado a la elaboración de topografía y avalúo comercial. Se adjunta la información asociada a este proceso, entre ellos el concepto de la CAM y se solicita a la ANLA aprobación para la adquisición del predio.

La Alcaldía por medio telefónico, a través de la Coordinadora Ambiental Alexandra Ramos Trujillo informó a Enel que el Predio la Reserva fue seleccionado desde la administración anterior para cumplir con lo estipulado en la Ley 99 en relación con la compra de predios que los municipios deben realizar para la conservación del medio ambiente, por lo anterior el predio la Reserva está radicado en el concejo municipal para que la alcaldía pueda adquirirlo y así cumplir con lo estipulado en el plan de desarrollo 2024 - 2027. Previo a la radicación de este documento se remitió por correo electrónico el 13 de agosto de 2024 la validación de esta información.

Dado lo anterior, este predio será descartado para compra a través del plan de inversión de no menos del 1%.

Predio La Montañita

Enel entrego a la ANLA en el ICA 29 para aprobación el predio denominado Reserva forestal La Montañita que se encuentra localizado en la zona rural del municipio de Paicol, jurisdicción de la vereda El Alto de San Miguel, con Matricula Inmobiliaria N° 204-49765,

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Escritura Pública 312, otorgada el día 17 de mayo del año 2023, protocolizada en la Notaria única de Tesalia-Huila. La cedula Catastral del predio es 415180000000000080107000000000 (ME), un área de 17,7 ha y un avalúo comercial de \$238.950.000.

El 22 de enero de 2024 la CAM acepta adicionar el monto adicional de COP\$141.860.090 al presupuesto del plan del 1% del municipio para realizar la compra del predio la Montañita dejando el monto asignado al municipio.

Ver tabla. Página 244 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025

El 26 de enero de 2024, El municipio de Paicol informa su interés en la compra del predio la Montañita.

El 02 de febrero el COLAP del municipio de Paicol aprueba la compra del predio la Montañita.

En el mes de marzo de 2024 mediante comunicación con asunto “Solicitud aprobación compra predio Reserva Forestal e Hidrica la Montañita en el municipio de Paicol. Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo.” Enel realiza solicitud de aprobación a la autoridad ambiental para la compra del predio la Montañita sin que a la fecha se haya dado respuesta. En este periodo se radica nuevamente la información de dicho predio a la espera del pronunciamiento de la autoridad.

(Ver: ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones_enviadas_Municipios\Paicol

(...)

En relación con lo expresado por la Sociedad en el informe de avance y una vez revisada la documentación asociada el ICA No. 30, esta Autoridad se permite realizar las siguientes apreciaciones:

Predio La Reserva – Lote 8

Teniendo en cuenta que los argumentos dados por la Sociedad, fueron ya analizados y tenidos en cuenta durante el control y seguimiento realizado al ICA No. 29 (1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024), que tuvo como fecha máxima de corte documental al 30 de abril de 2024 y en él esta Autoridad concluyó la inviabilidad para su adquisición del predio La Reserva – Lote 8 debido a que de acuerdo con la comunicación dada por la Sociedad bajo radicado ANLA 20246200336732 del 26 de marzo de 2024 se tiene que:

(...)

Este predio será adquirido por parte del municipio, por lo anterior no se continuó el proceso de avalúo comercial o topografía.

(...)

Y en correspondencia solicitó en el artículo primero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 solicitó “... modificar el artículo séptimo de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 en el sentido de excluir el predio La Reserva – Lote 8, el cual no será objeto de adquisición por parte de la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.SP, bajo la línea de inversión de Adquisición de predios y/o

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo quinto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con el predio El Pensamiento, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
4. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.
5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.
6. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
7. Registro fotográfico.
8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

PARÁGRAFO La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá solicitar el ajuste correspondiente en caso de que dichos límites y extensión de los predios no coincidan con la base catastral, ante el IGAC.

(...)

Se concluye que las pretensiones de la Sociedad fueron atendidas.

Predio Reserva Forestal e Hídrica La Montañita en el municipio de Paicol

En relación con este predio, la Sociedad manifiesta que en este periodo radica nuevamente solicitud para la aprobación del predio en el marco de la línea de inversión forzosa de no menos del 1%.

Al respecto es de precisar que, en la medida que el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que fue acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 que tuvo como corte

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

documental la información entregada por la Sociedad hasta el día 30 de abril de 2024, dicha información ya fue analizada, la cual fue remitida mediante comunicación radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024, en donde de acuerdo con el concepto técnico se mencionó lo siguiente:

(...)

En el marco de la línea de inversión “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios” la Sociedad plantea la compra del predio La Montañita mediante radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024.

Conforme a la información presentada por la Sociedad, se tiene que el predio de interés se encuentra ubicado en el municipio de Paicol, en el departamento de Huila; posee matrícula inmobiliaria No. 204-49765 y Escritura Pública No. 312 del 17 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo allegado por el titular de la Licencia la documentación asociada al predio Reserva Forestal e Hídrica la Montañita, la información se desglosa en:

- 1 Escrituras públicas
- 2 Ventanilla única de registro
- 3 Certificado de tradición y libertad
- 4 Estudio de títulos
- 5 Certificado de usos del suelo
- 6 Concepto de la CAM
- 7 Avalúo comercial
- 8 Carta de interés de la alcaldía para su aceptación
- 9 Carta de la CAM dando aval para la destinación de recursos del 1% para la adquisición del predio de interés
- 10 Acta del COLAP
- 11 Certificación de la Unidad de restitución de tierras
- 12 Levantamiento topográfico

A continuación, se realizará la evaluación y verificación de la información entregada por la Sociedad:

(...)

Para finalmente establecer que,

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad considera **VIABLE** aceptar la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA ubicada en la vereda Alto San Miguel, jurisdicción del municipio de Paicol, desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad, para evitar factores tensionantes. No obstante, la Sociedad deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses la siguiente información conforme a lo establecido en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, ajustando la geometría del polígono identificado con ID_INV_PG: PA02 de la capa Inversion1PorCientoPG proporcionado en el MAG del ICA No. 29, el cual debe ser consistente con la información espacial producto del levantamiento topográfico realizado y la base predial del IGAC.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

2. *Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).*
3. *Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.*
4. *Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.*
5. *Constancia de solicitud ante el IGAC de la correspondiente actualización de la información del área determinada en la escritura pública No. 312 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Única de Tesalia, en donde se reporta la información anterior o matriz, es decir, el predio en mayor extensión registrando en el acápite de cabida y linderos el área de terreno: 17 hectáreas más 6.740 m².*
6. *Allegar el certificado de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA o el lote de mayor extensión LOS MESONES seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.*
7. *Registro fotográfico*
8. *Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.*

(...)

De acuerdo con lo anterior se tiene que mediante la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 en su artículo segundo, finalmente se ACEPTA la adquisición del predio RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA.

Sin embargo, contrastada la información adjunta en el ICA No. 30 en relación con la entregada en el ICA No. 29 se tiene que la misma difiere en la documentación que a la fecha es reportada por la Sociedad, donde para el presente periodo de control de seguimiento se tiene que se adjuntan tres archivos adicionales.

1. *Aceptación Samuel a ENEL*
2. *URT Montañita*
3. *Archivo PDF de diferencias cartográficas con la base catastral IGAC.*

Ver figura 28. Información adjunta del predio La Montañita mediante el ICA No.29 e ICA No. 30. Página 249 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

A continuación, se presenta la validación de la información extra presentada por la Sociedad:

Aceptación de compra del predio por parte de su propietario RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA

Revisada la documentación, se tiene que la misma alude a aceptación por parte del propietario del predio LA Montañita Sr. Samuel Cedeño de las condiciones de compra manifestadas por la Sociedad y su voluntad de acuerdo con el avalúo comercial propuesto para el predio y el cual esta Autoridad

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

recuerda es de \$238.950.000, con valores promedio por hectárea de \$13.500.000 para un total de 17,700 ha. Concluyéndose así que es loable su adquisición

Certificado de la URT

Conforme la información presentada, la Sociedad adjunta certificado de la URT en relación con el predio “LOTE 1 – RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA”, en donde es de precisar que su validación es realizada en relación con el predio de mayor extensión “Los Mesones” con Folio Matriz 204-24463 y cédula catastral 41518000000000080107000000000 que incluye un total de tres lotes con matrículas derivadas 204-49767, 204-49766, 204-49765, correspondiendo este último al predio “LOTE 1 – RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA”.

Toda vez y de acuerdo con el certificado que la “... información de la base de datos catastral espacial actual del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la información no se encuentra actualizada, por lo que no se han identificado los desglobes del predio, por tanto, no se han asignado cedulas catastrales a cada predio segregado”

Al respecto se tiene que, una vez validada la información, el predio en mayor extensión que incluye el predio “LOTE 1 – RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA”, para el mismo no se reporta ninguna solicitud de restitución ni medida de protección RUPTA asociada

Ver figura 29. Captura de pantalla de certificado de la URT del predio en mayor extensión “LOS MESONES” y que incluye el “LOTE 1 – RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA”. Páginas 250 y 251 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la información proporcionada ha subsanado las inconsistencias encontradas en el certificado de la unidad de restitución de tierras (URT) que en su momento fue entregado como soporte del predio “LOTE 1 – RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA” mediante comunicación radicado ANLA 20246200258332 del 7 de marzo de 2024 que fue analizada dentro del Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que fue acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 en donde se hacía referencia “... a un predio de nombre “Filo seco” con cedula catastral 417700001000000010051000000000, el cual presenta superposición con el predio identificado con ID de restitución 25471 con cedula catastral 41770000100010184000 de nombre El Cedro Negro, no coincidiendo en ningún caso con el predio La Montañita, el cual de acuerdo al estudio de títulos realizado por la firma APRA reporta cedula catastral 41-518-00-00-00-00-0008-0107-0-00-00-0000 ...”, se tiene que para el presente periodo de control y seguimiento se ha dado cumplimiento al literal f) del artículo segundo de la Resolución 2052 del 18 de septiembre, aun cuando de manera explícita la Sociedad no presenta respuesta formal a dichos requerimientos ya sea por la información adjunta al ICA No. 30 o información entregada a esta Autoridad mediante correspondencia y que es revisada por medio del aplicativo SILA, en donde si se tiene en cuenta una fecha de ejecutoria del 4 de octubre de 2024 y un máximo de seis meses para su presentación, se tiene como fecha máxima para la radicación de la información correspondiente el 4 de abril de 2024, encontrándose en tiempos el titular de la Licencia.

Base catastral del IGAC vs Levantamiento Topográfico

De acuerdo con la información presentada, se tiene que la Sociedad adjunta en formato PDF, las diferencias espaciales dadas entre la base catastral IGAC y el levantamiento topográfico.

Ver figura 30. Captura de pantalla de diferencias espaciales entre base catastral IGAC y levantamiento topográfico del predio “LOTE 1 – RESERVA FORESTAL E HÍDRICA LA MONTAÑITA”. Página 252 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Revisados los soportes presentados para este municipio, se concluye que a la fecha se tienen un total de tres predios asociados: 1) La Reserva – Lote 8 actualmente **INVIALE**, 2) Agua Blanca

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

actualmente **EN EJECUCIÓN** y a la espera de ajuste que se encuentra en trámite ante el IGAC de los linderos del predio y 3) Reserva Forestal e Hídrica la Montañita **ACEPTADO** mediante la Resolución 2052 del 18 de septiembre del 2024 y que se encuentra en tiempos para que sus requerimientos sean atendidos por la Sociedad.

- **Palestina**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

El 02 de noviembre de 2023 la nueva administración del municipio de Palestina en cabeza del Ingeniero Juan Diego Pineda Rodríguez en su calidad de alcalde electo, solicito mantener los \$506.000.000 para la construcción de la PTAR.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar un acercamiento específico.

(Ver: ICA30\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2comunicaciones_enviadas_Municipios\Palestina.

(...)

Teniendo en cuenta que los argumentos dados por la Sociedad en su primer párrafo fueron ya validados por esta Autoridad en el control y seguimiento realizado al Proyecto mediante Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que fue acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024, no se harán consideraciones al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad afirma que citó a los alcaldes elegidos el día 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería y el municipio no se hizo presente, se procedió a revisar la documentación asociada del ICA No. 30 para encontrar soportes que evidenciaran las acciones reportadas.

Revisada la información anexa se tiene que no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión, como tampoco la ausencia de los representantes de la alcaldía del municipio de Palestina, la cual podría ser soportada mediante el registro de planillas de asistencia. En su lugar se tiene únicamente certificado de envío de correspondencia por la transportadora Envía y la fotografía de una correspondencia en físico para el alcalde del municipio de Palestina, frente al cual se desconoce su contenido

Ver figura 31. Captura de pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de Palestina. Página 253 y 254 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la Sociedad se requiere que la Sociedad entregue a esta Autoridad soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Palestina para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA No. 30.

Para este municipio y conforme el seguimiento documental realizado al Proyecto, se tiene que se encuentra potencialmente VIABLE la adquisición del predio “Villa Nohora” el cual de acuerdo con el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que fue acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 “... presenta equivalencia en sus áreas jurídicas y catastrales y cuenta con

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

concepto técnico de la CAM ...”; frente al cual esta Autoridad se encuentra a la espera para que la Sociedad presente la información documental y cartográfica correspondiente para su aprobación, en concordancia con el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024.

Conforme lo anterior se tiene que a la fecha el municipio no ha ofertado predios para la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios, manteniendo la asignación de rubros dados por la Sociedad para el proyecto “Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR del Municipio de Palestina” el cual fue aprobado mediante el Artículo octavo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 que acogió el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020, aceptando con cargo al monto de inversión forzosa de no menos del 1% un valor de \$506.387.503 y que fue analizado en el numeral 6.6.2.1. Programa N° 3. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

- **Pitalito**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

El 18 de mayo de 2023 (radicado N° 562615) Enel radicó respuesta sobre la oferta del predio denominado “Colombia” en la cual informó que el predio no es viable para continuar el proceso de adquisición con base en la revisión descrita en la comunicación citada. A la fecha el municipio no ha ofertado predios adicionales.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar un acercamiento específico.

(...)

Revisada la información entregada ante esta Autoridad, se tiene que, para el presente periodo de seguimiento, continúan sin ofertarse para este municipio predios para compra para la destinación de los montos que buscan dar cumplimiento a la obligación forzosa de no menos del 1%. Donde acorde con lo anterior, no se reporta avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Pitalito con corte al 30 de junio de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad afirma que citó a los alcaldes elegidos el día 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería y el municipio no se hizo presente, se procedió a revisar la documentación asociada del ICA No. 30 para encontrar soportes que evidenciaran las acciones reportadas.

Revisada la información anexa se tiene que no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión, como tampoco la ausencia de los representantes de la alcaldía del municipio de Pitalito, la cual podría ser soportada mediante el registro de planillas de asistencia. En su lugar se tiene únicamente certificado de envío por correspondencia externa y la fotografía de su correspondencia en físico para el alcalde de Pitalito, frente al cual se desconoce su contenido.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Ver figura 32. Captura de pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de Pitalito. Página 256 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

- **Saladoblanco**

De igual manera que lo encontrado para el municipio de El Agrado, se tiene que el Informe de Avance de Inversión del 1% entregado por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P para el primer semestre del año 2024 ante esta Autoridad no reporta actividades relacionados con la adquisición de predios para este municipio.

Encontrándose en el histórico de tiempo, que el municipio la ofertado los predios “El Manantial”, “El Encanto”, “Bella María” y “El Diviso” y en donde a la fecha únicamente es potencialmente VIABLE este último, en donde para los primeros se encontraron mutaciones de segunda clase y naturalezas de tipo baldío, limitándose con ello su compra y/o adquisición (Páginas 89 a 91 del Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024).

Por lo anterior, no se reporta avance de actividades y/o financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Saladoblanco, resaltando que el presupuesto asignado para este municipio de acuerdo con el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que fue acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 “... es de \$297.000.000, según lo expuesto por el titular de la Licencia en visita de seguimiento efectuada al PH El Quimbo entre los días 23 al 25 de abril de 2024”

De acuerdo con el literal a) del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024, se espera para el ICA No. 31, la presentación de soportes de las gestiones realizadas por la Sociedad en relación con el predio “El Diviso”.

- **San Agustín**

De acuerdo con la revisión de información que reposa en el ICA No. 30 no se encontró información alguna sobre el estado de avance de este municipio frente a la línea de inversión de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas – Adquisición de Predios.

Aun así y recopilando la información que reposa en el expediente se encuentra que para este municipio se han ofertado un total de tres (3) predios inicialmente potenciales de adquisición por parte de la Sociedad (“Lote”, “El canelo” y “Oso E3”), solamente el predio “Oso E3” se determinó como viable de adquisición (información entregada a la alcaldía de San Agustín el 05 de septiembre de 2022 bajo radicado N° 337644 por parte de ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P.) y en esa medida solicitó al municipio de San Agustín confirmar su interés en la continuidad del proceso de adquisición, el cual de manera informal ha manifestado que lo someterá a socialización con la comunidad y aprobación en COLAP, sin tener a la fecha respuesta alguna (404 – 405 pp. del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

De acuerdo con lo anterior se tiene que la Sociedad debe de presentar los soportes que evidencien las gestiones llevadas para la adquisición de predio “Oso E3” en cumplimiento del literal b) del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 y que deben de ser remitidos en el ICA No. 31 (1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024)

*Finalmente cabe señalar que, para este municipio, mediante la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, esta Autoridad aprobó como **ejecutado** el predio **Lote No. 4**, ubicado en el municipio de San Agustín, por la suma de **\$ 698.411.479,00**; en los siguientes términos:*

(...)

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$698.411.479)**, valor que incluye costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de Registro, por la adquisición del predio Lote No. 4 con área de 382,14 ha, ubicado en el municipio de San Agustín, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

(...)

De acuerdo con lo revisado en el presente período de control y seguimiento por parte de la Sociedad, no se reporta avance de actividades y/o financiero.

- **Suaza**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

Con base en la comunicación recibida desde el municipio, (radicado N° 464021), el 02 de marzo de 2023 Enel radicó comunicación a la CAM, solicitando una decisión respecto a la solicitud del municipio para utilizar los recursos para compra de predios en sistemas de tratamiento de aguas residuales (radicado Enel N° 500918)

La CAM solicitó la entrega del proyecto mediante radicado N° 482264, por lo que Enel informó al municipio el 20 de abril de 2023 con radicado N° 539256, sin embargo, a la fecha el municipio no ha hecho entrega de este.

Aunque se citaron a los alcaldes elegidos a una reunión el pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio no se presentó a la cita en la ciudad de Neiva. Se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 poder realizar un acercamiento específico.

(...)

De acuerdo con la revisión de información que reposa en el ICA No. 30, se tiene que la Sociedad allega certificado de envío por correspondencia externa y la fotografía de su correspondencia en físico para el alcalde del municipio de Suaza, sin embargo no soportan en su totalidad los argumentos dados, puesto que no se encuentra información documental que evidencie la convocatoria a la reunión, como tampoco la ausencia de los representantes de la alcaldía del municipio de Suaza, la cual podría ser soportada mediante el registro de planillas de asistencia.

Ver figura 33. Captura de pantalla de certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de Suaza. Páginas 258 y 259 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la Sociedad se requiere que la Sociedad entregue a esta Autoridad soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Suaza para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA No. 30.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Con respecto a la entrega del Proyecto para destinar los recursos de inversión forzosa de no menos del 1% en STAR por parte del municipio hacia la CAM, se tiene que a la fecha no se reporta avance alguno.

Acorde con lo anterior, para el municipio de Suaza, no se evidencia avance de actividades ni tampoco financiero en la línea de Adquisición de predios con corte al 30 de junio de 2024, donde de acuerdo con el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que fue acogido por la Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 “el presupuesto asignado para este municipio es de \$297.000.000 en el cual no se reportan valores ejecutados”

- **Tarqui**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

Enel mediante comunicación radicada el 26 de abril de 2023 (radicado N° 541208), informó sobre la viabilidad del predio “Bolconda” y solicitó confirmar el interés del municipio para continuar el proceso y la firma de comunicación anexada para el trámite correspondiente ante el IGAC, sin embargo, no hubo respuesta del municipio. Enel reiteró la solicitud el 15 de agosto de 2023 sin que el municipio mostrara interés en dicho predio.

Mediante comunicación del mes de abril de 2024 se realizó la siguiente consulta al Municipio:

*“De manera atenta nos permitimos informar que una vez surtida la aprobación del predio denominado **La Bolconda** por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y de la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena - CAM para que sea adquirido por el Municipio con los fondos del plan de inversión de no menos del 1% de la Central Hidroeléctrica el Quimbo, se requiere que la actual administración la cual usted representa, presente su interés en la adquisición del predio así como el acta de aprobación del predio en el Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP). Esta solicitud fue realizada a la anterior administración municipal bajo las comunicaciones radicadas el día 26 de abril de 2023 (radiado N° 541208) y 15 de agosto de 2023 (radicado N° 635167).”*

El 29 de mayo de 2024 el municipio presenta intención de compra del predio Bolconda.

El 21 de junio de 2024 mediante correo electrónico Enel presenta al propietario del predio el avalúo realizado al mismo.

El 26 de junio de 2024 mediante comunicación escrita el propietario del predio Bolconda, Don Orlando Rodríguez Meneses remite comunicación aceptando el avalúo remitido por la compañía.

El 05 de julio de 2024, se realiza acompañamiento al propietario para radicar en el IGAC la solicitud de corrección de área de terreno.

Se estima que a finales de 2024 o en el primer semestre de 2025 se pueda iniciar el proceso de compra del predio si el IGAC agiliza sus trámites internos dado que se suministró tanto la

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

topografía como las escrituras y títulos del predio. En el realizará seguimiento a la radicación realizada e informará el avance en los próximos ICA's

(Ver: ICA29\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_enviadas_Municipios\Tarqui).

(...)

Teniendo en cuenta que producto del análisis efectuado en el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 que realizó control y seguimiento al ICA No. 29 y que fue acogido mediante Resolución 2052 del 19 de septiembre de 2024 se presentaron

(...)

los soportes que evidencian las gestiones llevadas a cabo para dar continuidad al proceso de adquisición del predio La Bolconda, el cual resultó VIABLE de acuerdo a la revisión preliminar realizada por el titular de la Licencia y fue aprobada su adquisición por el Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP); continuándose a la espera en el presente seguimiento de respuesta por parte de la alcaldía de Tarqui, quien no se ha pronunciado sobre la intención de continuar con el proceso en cuestión.

Donde en relación con el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 acogido mediante el Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023 y la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024, se reportaba que la sociedad procedería a hacer el levantamiento topográfico del predio para el ajuste correspondiente ante el IGAC, una vez se contó con el concepto de aprobación por parte de la CAM el 30 de diciembre de 2022.

(...)

Se encuentra que el análisis para este periodo de seguimiento no presenta consideraciones adicionales sobre dichos argumentos. Donde en efecto se realiza el análisis frente a las disposiciones nuevas reportadas por la Sociedad y que no han sido evaluadas.

Al respecto se encuentra que la Sociedad allega la información que soporta los argumentos dados, adjuntando la carta de intención de compra por parte del municipio de Tarqui del predio “Bolconda” con los montos de inversión forzosa de no menos del 1%, carta de aceptación de compra por el valor de avalúo comercial realizado por parte de su propietario Orlando Rodríguez Meneses, como también soporte de la correspondencia enviada al IGAC donde se solicita la “Rectificación Catastral Predio Bolconda” con fecha de envío del 9 de julio de 2024, a la vez que entrega información adicional de este.

Ver figura 34. Captura de pantalla de carta de la intención de compra por parte del municipio de Tarqui. Páginas 261 y 262 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver figura 35. Captura de pantalla de respuesta a radicado al IGAC. Página 262 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver figura 36. Captura de pantalla de aceptación de compra del predio “Bolconda” por parte de su propietario. Páginas 262 y 263 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver figura 37. Información allegada para la evaluación del predio “Bolconda”. Página 263 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Información que nuevamente es adicionada y adjuntada en la comunicación radicado ANLA 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024 donde el titular de la licencia entrega a esta Autoridad, solicitud de aprobación de la compra del predio “Bolconda” ubicado en el municipio de Tarqui.

En respuesta, esta autoridad procederá a realizar la validación de la información presentada y que servirá como sustento para evaluar la solicitud de aprobación del predio “Bolconda”

Predio Bolconda en el municipio de Tarqui.

Conforme a la información presentada por la Sociedad, se tiene que el predio de interés se encuentra ubicado en el municipio de Tarqui, en el departamento de Huila; posee matrícula inmobiliaria No. 202-18840 y Escritura Pública No. 349 del 10 de diciembre de 2009.

A continuación, se realizará la evaluación y verificación de la información entregada por la Sociedad:

1. Estudios de títulos y anexos

De acuerdo con el estudio de títulos allegado, se tiene que el predio de interés se denomina “Bolconda” según folio de matrícula inmobiliaria No. 202-78587 y Escritura Pública No. 349 del 10 de diciembre de 20219 de la Notaría Única de del Agrado – Huila. Presenta cédula catastral antigua número 41791000100120021000 y cédula catastral IGAC de acuerdo con el geoportal IGAC 41-791-00-01-00-00-0012-0021-0-00-00-0000, es de naturaleza privada y se encuentra en el área rural, encontrándose bajo la titularidad de dos propietarios a saber: j) Orlando Meneses y Eduardo Bermeo Bermeo.

Conforme a las áreas reportadas se tiene que el área reportada según el último título es de 870.000 m2 (87 ha) que coincide según registro y que insignificadamente difieren con el área reportada por el levantamiento topográfico y según catastro, los cuales reportan áreas de 870.001,27 m2 y 870.000,12 m2.

De acuerdo con el resultado de los estudios de títulos realizados se tiene que el predio de interés no es susceptible de trámite de ajuste de cabida y linderos por las pequeñas diferencias presentadas entre la información catastral reportada por el IGAC y los documentos jurídicos (0.12 m2), al igual de trámite de rectificación de área y linderos donde también producto del levantamiento topográfico se presenta una diferencia de 1,27 m2 en relación con los documentos jurídicos.

Obteniendo como resultado la VIABILIDAD en su adquisición, donde se presenta un predio con una sana tradición jurídica y legal y en donde en palabras del estudio de títulos se tiene que:

(...)

Del estudio anterior, se concluye que se trata de un inmueble de propiedad privada que, de acuerdo con la tradición inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, no se registran antecedentes de disputa o discusión sobre derechos reales de dominio y de propiedad contra sus titulares del derecho real de dominio, en consecuencia, se considera Viable, la libre disposición y/o enajenación del derecho real de dominio; Igualmente, viable para la celebración de acuerdos directos con los señores ORLANDO RODRIGUEZ MENESES y EDUARDO BERMEO BERMEO, sobre sus derechos en común y proindiviso.

(...)

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Siendo únicamente necesario la realización del trámite de actualización catastral que permita actualizar el área real del inmueble y se soporte con el levantamiento topográfico realizado.

Como resultado de lo anterior, la Sociedad adjunta el respectivo estudio de títulos y los diferentes documentos jurídicos que se comprenden por las diferentes escrituras públicas, que reflejan la tradición del inmueble, el certificado de tradición y libertad y la documentación de la Ventanilla Única de Registro

Ver figura 38. Información allegada para la evaluación del predio “Bolconda”. Páginas 265 y 266 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

2. Concepto de la CAM

De acuerdo con el informe de viabilidad dado por la CAM se tiene que:

Ver figura 39. Capturas de pantalla del concepto de viabilidad predial del predio “Bolconda”. Páginas 266 a 270 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Conforme a lo anterior y como lo concluye la CAM, el predio es de interés para la protección y conservación del recurso hídrico ya que está conformado por áreas que actualmente poseen una alta capacidad de interceptación y regulación de las fuentes hídricas dadas las condiciones de topografía y acumulación de biomasa siendo importante que permanezcan dichas condiciones.

Donde debe aclararse que el concepto que aquí se presenta es para la totalidad del predio “Bolconda”, el cual en la actualidad se encuentra dividido en 2 lotes, estando ya, 67 ha en propiedad del municipio de Tarqui y 87 ha en propiedad de sus titulares originales y que se proyectan sea traspasados a la Sociedad para posteriormente ser conferidos a título gratuito a la alcaldía del municipio de Tarqui.

Por último es de destacar las recomendaciones de la CAM, que indican sobre la importancia de “ contar con un plan de manejo consistente en la delimitación, aislamiento, control, vigilancia y señalización de dicho predio con el propósito de evitar la invasión o apropiación por parte de particulares que impidan la conservación de la oferta ambiental que actualmente posee el predio, especialmente en las áreas boscosas, así como para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los recursos económicos invertidos”

3. Base catastral del IGAC

De acuerdo con el estudio de títulos realizado por la Sociedad, la base catastral del IGAC presenta diferencias mínimas en relación con las áreas reportadas en los documentos jurídicos y el levantamiento topográfico realizado, sin embargo, en la medida que presenta diferencias en su geometría es recomendable solicitar la respectiva actualización catastral.

Recomendación que ya ha sido atendida por ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P. que en acompañamiento al propietario del predio han elevado la respectiva solicitud al IGAC (9 de julio de 2024) y en donde en respuesta ha sido ordenado por el IGAC cambios en la base catastral del municipio de Tarqui, dándose por cumplida la solicitud de rectificación a través de la Resolución No. 41-791-000342-2024 del 23 de octubre de 2024.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Ver figura 40. Captura de pantalla de soporte de actualización de la base catastral del IGAC para el predio “Bolconda” en 87 ha. Página 271 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Nacional llevó a cabo la validación de la información geográfica remitida para evaluación en relación con el predio “Bolconda”. Dicha información fue proporcionada por la Sociedad a través del radicado ANLA 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024, mediante el cual se presentó la solicitud de aprobación para la compra del predio de interés, que se encuentra ubicado en el municipio de Tarquí, departamento del Huila.

El radicado señalado anteriormente contiene el Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG identificado como “BD_INVERSION1PORCIENTO.gdb” el cual presenta la siguiente estructura

Ver figura 41. Captura de pantalla de la estructura del MAG “BD_INVERSION1PORCIENTO.gdb. Página 272 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

El Modelo de Almacenamiento previamente presentado se encuentra conformado por un Dataset denominado como “T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO” que almacena los Feature Class “Inversion1PorCientoPT”, “Inversion1PorCientoLN” e “Inversion1PorCientoPG” siendo este último de especial interés, ya que corresponde a la información poligonal en la que se reportan las áreas destinadas a la inversión forzosa de no menos del 1%. Además, el MAG incluye cinco tablas relacionadas con esta misma temática.

El Feature Class “Inversion1PorCientoPG” contiene 12 geometrías poligonales, de las cuales 11 se encuentran vinculadas con la actividad definida como “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas” que en conjunto representan una superficie aproximada de 1.030,097 hectáreas, mientras que la geometría restante corresponde a la actividad de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” y representa un área de 1,42 hectáreas.

*Una de las geometrías asociadas con la actividad de “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas” se encuentra etiquetada por la Sociedad mediante el atributo “OBSERV_1POR” como “Bolconda”, siendo su identificador único (“ID_INV_PG”): “BCD” representando una superficie de **87,000129 hectáreas**.*

Es importante destacar que el documento titulado “Informe Técnico del Levantamiento”, suministrado por medio del radicado ANLA 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024, presenta el área del predio “Bolconda” resultante del levantamiento topográfico. En dicho informe, se indica una superficie de 870.001,27 metros cuadrados (87.000127 hectáreas).

Ver figura 42. Captura de pantalla del área del predio objeto del levantamiento topográfico. Página 273 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

*Lo anterior evidencia una **diferencia de 0,000002 hectáreas**, entre la información geográfica reportada en el Feature Class Inversion1PorCientoPG y el informe del levantamiento topográfico; un **valor insignificante que no genera ningún conflicto ni afecta la viabilidad de la adquisición del predio “Bolconda”**. Esta variación mínima puede atribuirse a ajustes en la precisión geométrica de los datos en los cálculos espaciales, sin implicaciones relevantes para el proceso.*

En ese orden de ideas, esta Autoridad Nacional validó la ubicación geográfica del predio “Bolconda” respecto al ámbito geográfico autorizado mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, correspondiente a la cuenca del río Magdalena, encontrando lo que se evidencia en la figura 43.

Ver figura 43. Localización del predio “Bolconda” respecto al ámbito geográfico aplicable para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Páginas 273 y 274 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

La figura previamente presentada evidencia que el predio “Bolconda” se encuentra totalmente contenido en la subzona hidrográfica denominada como Ríos Directos al Magdalena (2104) de la Cuenca hidrográfica del río Magdalena, de acuerdo con la zonificación hidrográfica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, 2013, por lo que resulta válido afirmar que dicho predio cumple con el ámbito geográfico establecido para el proyecto.

Por otro lado, esta Autoridad Nacional revisó y validó la información catastral del predio “Bolconda” en la Base Catastral Nacional disponible en la Plataforma Colombia en Mapas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante el enlace <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, utilizando el número de la Cédula Catastral antigua 41791000100120021000. El objetivo de esta consulta fue verificar la información catastral y el área presentada por la Sociedad, obteniendo como resultado lo que se muestra en la figura 44.

Ver figura 44. Captura de pantalla de la Consulta catastral realizada para el predio “Bolconda”. Páginas 274 y 275 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Lo anterior demuestra que la información registrada en la Base Catastral Nacional del IGAC coincide con los datos geográficos remitidos por la Sociedad mediante la geometría con identificador único (“ID_INV_PG”): “BCD” del Feature Class “Inversion1PorCientoPG” del Modelo de Almacenamiento Geográfico “BD_INVERSION1PORCIENTO.gdb” (radicado ANLA 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024), lo cual asegura la coherencia tanto en la ubicación geográfica como en la delimitación y extensión del área, garantizando así la precisión y confiabilidad de la información.

Por otra parte, es de interés para esta Autoridad Nacional verificar el diagnóstico ambiental realizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, con el fin de confirmar que el predio “Bolconda” se encuentra localizado dentro del Parque Natural Regional Serranía de Minas, en el municipio de Tarqui. En este contexto, se empleó como insumo el Feature Class o Shapefile del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, cuya última actualización registrada corresponde al 24 de diciembre de 2024. Se presenta en la figura 45 la localización del predio “Bolconda” en relación con el Parque Natural Regional Serranía de Minas.

Ver figura 45. Localización del predio “Bolconda” respecto al Parque Natural Regional Serranía de Minas. Páginas 275 y 276 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

La figura expuesta anteriormente evidencia que el diagnóstico ambiental desarrollado por la CAM es verídico, toda vez que el predio “Bolconda” se encuentra totalmente ubicado dentro del Parque Natural Regional Serranía de Minas.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad Nacional realizó un análisis visual de las coberturas de la tierra dentro del predio “Bolconda”, toda vez que la Sociedad no proporcionó información geográfica sobre esta temática ni un documento que caracterice detalladamente las unidades de cobertura presentes en el área de interés. Este análisis se llevó a cabo con el propósito de identificar, de manera preliminar, las principales coberturas de la tierra dentro del predio.

Para ello, se acudió al uso de imágenes satelitales de alta resolución disponibles en el Geoportal de esta Autoridad Nacional. En particular, se identificó en la plataforma Planetscope Scene una imagen satelital reciente, con fecha del 23 de enero del 2025, que cubre la totalidad del predio “Bolconda” como se muestra en la figura 46.

Ver figura 46. Coberturas presentes en el Predio “Bolconda”. Página 277 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

La validación visual realizada por esta Autoridad Nacional permitió establecer que existe una predominancia de vegetación arbórea continua, lo que indica la presencia de un bosque denso, en el norte y centro del predio “Bolconda”, posiblemente asociado a un ecosistema natural con poca intervención.

Asimismo, se identificaron zonas con una cobertura arbórea menos densa que actúa con lo que podría ser un corredor natural, conectando el bosque denso ubicado en el norte y centro del predio con el bosque denso presente en el sur.

Por otra parte, en la zona sur del predio de interés se evidenció la presencia de un área con cobertura de pastos limpios, con pequeños parches de vegetación arbustiva o arbórea.

En relación con los cuerpos de agua cercanos al predio de interés, se identificó, se encontró que, según la cartografía base del IGAC a escala 1:25.000, existe la presencia de la quebrada La Lindosa en el costado occidental del predio, mientras que en el costado oriental se encuentra la quebrada Golconda.

En cuanto a las áreas colindantes, se encontró que el predio limita con coberturas de bosque denso hacia el norte, occidente y suroccidente. Hacia el sur, se evidencia la continuidad de pastos limpios con fragmentos de bosque. En la zona oriental, se observa un área de cobertura boscosa, aunque más allá en la misma dirección, se identifican nuevamente áreas de pastos limpios.

Con base en la descripción previamente realizada, esta Autoridad Nacional concluye que el predio “Bolconda” presenta mayoritariamente una cobertura de bosque denso, la cual podría representar aproximadamente entre el 70 % y 75 % de la superficie total, cumpliendo de esa forma con lo establecido en el literal c del artículo segundo de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021. El porcentaje restante corresponde principalmente a áreas de pastos limpios, con la presencia de pequeños parches de vegetación arbustiva o en regeneración.

Por otro lado, y si bien esta Autoridad Nacional reconoce que la información geográfica incluida en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 30 (radicado ANLA No. 20246201113282 del 26 de septiembre de 2024), correspondiente al período del 1 de enero al 30 de junio de 2024, fue entregada por la Sociedad incluyendo el polígono con ID_INV_PG: BCD, vinculado al predio “Bolconda” dentro del Feature Class Inversion1PorCientoPG, se evidencia que dicho polígono no se encuentra ajustado a las especificaciones técnicas derivadas del levantamiento topográfico y presenta diferencias respecto al polígono remitido mediante el radicado ANLA No. 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024.

Esta actualización es fundamental para garantizar que la información contenida en los Informes de Cumplimiento Ambiental contiene la información geográfica vinculada con el plan de inversión de no menos del 1 %, asegurando así la coherencia y trazabilidad de los compromisos adquiridos.

4. Avalúo comercial del predio “Balconda”

Conforme a la documentación entregada a esta Autoridad, se tiene que el predio de interés, se halla bajo uso exclusivo agropecuario de moderada intensidad de acuerdo a los usos normativos suministrados por la secretaría de planeación y desarrollo social del municipio de Tarqui, encontrándose su uso limitado por el relieve fuertemente quebrado, erosión moderada, déficit de humedad, poca profundidad efectiva, suelos moderadamente a fuertemente ácidos de baja fertilidad y saturación alta de aluminio y en donde como prácticas de manejo se encuentran medidas correctivas contra la erosión, baja carga animal, mantener o aumentar las coberturas naturales entre otros.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Ver figura 47. Captura de pantalla de avalúo comercial corporativo del predio “Bolconda”. Páginas 279 y 280 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

De acuerdo al avalúo comercial, se encuentra que las áreas reportadas son consistentes con el levantamiento topográfico, y los diferentes documentos jurídicos, en donde se reportan para el certificado de tradición y libertad un área de 87 ha, en el levantamiento topográfico un área de 87 ha y las escrituras públicas de 87 ha, estando las diferencias representadas en algunos metros cuadrados, donde en relación con la respuesta dada por el IGAC dicha diferencia ha sido subsanada conforme la respuesta administrada por la institución quién ha actualizado la base catastral.

Producto del análisis realizado se tiene que el predio “Bolconda” se considera como un predio atípico, debido a su gran extensión que supera ampliamente el promedio del sector y en donde de acuerdo con el avalúo comercial realizado se le confiere al predio un valor de \$662.131.867, con valores promedio por hectárea de \$7.610.700 para un total de 87,000127 ha.

De acuerdo con lo anterior, si bien la Sociedad ha presentado el avalúo comercial del predio “Bolconda”, donde el mismo en su extensión es coherente con el área reportada por el levantamiento topográfico realizado, el cual se constituye como cuerpo cierto de la realidad física del terreno, se tiene que el mismo no se encuentra vigente, puesto que a la fecha de revisión por parte de esta Autoridad ha transcurrido más de un año desde su elaboración, encontrándose por tanto que los valores cuantificados para el predio se encuentran desactualizados.

Situación que también es soportada por la vigencia del avalúo entregado el cual dicta que será de “un año, a partir de la fecha de la inspección ocular, siempre y cuando se mantengan las condiciones del inmueble, del sector y situación macroeconómicas del país”

Aunque el insumo presentado por la Sociedad permite complementar la evaluación que realiza esta Autoridad para validar la adquisición del predio “Bolconda”, se tiene que el mismo al no estar vigente no puede ser tenido en cuenta para la transacción de compra y venta del inmueble. Siendo por tanto necesaria su correspondiente actualización, en donde vale precisar que una vez efectuado, esta Autoridad validará que la suscripción del respectivo contrato de compraventa se dé dentro de la ventana temporal de un año en donde se consideran vigentes los montos cuantificados del avalúo comercial, donde en caso contrario será necesaria la expedición de un nuevo avalúo comercial.

Y en donde el avalúo comercial del predio “Bolconda” será el tope máximo para reconocer por la adquisición del terreno.

5. Concepto del Comité Local de Áreas Protegidas (COLAP).

La Sociedad allega concepto dado por el COLAP el día 2 de abril de 2022 (Acta 1 de 2022), en el cual se realiza la presentación del predio “Bolconda” de propiedad del señor Orlando Rodríguez Meneses, destacándose su importancia ambiental para protección del recurso hídrico del municipio teniendo en cuenta que el predio está cubierto por bosque natural, discurren tres fuentes hídricas y está ubicado en la parte superior de bocatomas de diferentes veredas, siendo aprobado por unanimidad para sea adquirida con los montos del Plan de Inversión del 1%.

Ver figura 48. Captura de pantalla de acta de reunión donde de aprueba el predio “Bolconda” según COLAP. Página 282 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

6. Carta de recibimiento de predio por parte de Autoridad Ambiental.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Como fue confirmado en apartes anteriores, la alcaldía de Tarqui, en comunicación del 29 de mayo de 2024 y en respuesta a la comunicación dada por la Sociedad, el municipio presenta intenciones de recibir el predio “Bolconda” en el marco de inversión forzosa de no menos del 1%.

7. Certificado de la Unidad de Restitución de Tierras.

Aunque la Sociedad elevó consulta a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), con el fin de determinar la condición y estado del predio “Bolconda”, a partir de la solicitud de consulta de varios predios potenciales de compra por la Sociedad mediante comunicación radicado URT DSC1-202323558 () y en respuesta la URT expresó que de los mismos únicamente se encontraban solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDFA) para el predio “Filo Seco” y frente al cual es mismo correspondía solamente a un traslape cartográfico.

Ver figura 49. Captura de pantalla de solicitud de información de predios de interés de adquisición por ENEL. Página 283 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver figura 50. Captura de pantalla de respuesta de la URT sobre el predio “Bolconda”. Páginas 283 y 284 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Se tiene que el predio “Bolconda” en su momento no era solicitado como Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, aun así y considerando que han pasado ya más de un año y medio de la referida certificación (fecha de respuesta de 30 de agosto de 2023), se requiere que la misma sea actualizada con el fin de validar si el estado del predio se ha mantenido.

A continuación, se enseña la salida gráfica entregada por la URT en relación con el predio “Bolconda” y con el cual se puede evidenciar que no se presenta traslape alguno con predios a la fecha con solicitudes ante la Unidad de Restitución de Tierras, los cuales son señalizados de color rojo

Ver figura 51. Predio “Bolconda” objeto de certificación por parte de ENEL ante la Unidad de Restitución de Tierras. Páginas 284 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

8. Informe socioeconómico ambiental.

Producto de la compilación de información presentada por la Sociedad que incluye, el concepto técnico de viabilidad ambiental de la CAM, el estudio de títulos, el avalúo comercial como también información de tipo secundaria, se encuentra que se entrega para el predio “Bolconda”, un informe que da cuenta de sus características biofísicas y sociales, en un contexto regional como local, en donde se destacan temáticas como ubicación general, estructura sociodemográfica, potencialidades y desafíos, clima, suelos, paisaje, geomorfología, recursos hídricos, para posteriormente dar un diagnóstico ambiental del predio objeto de compra y que es producto de evaluación en el presente periodo de control y seguimiento en donde precisa que:

(...)

IV. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

El municipio de Tarqui, ubicado en el departamento del Huila, Colombia, presenta una rica diversidad de ecosistemas gracias a su proximidad al Parque Natural Regional Serranía de Minas. A pesar de la deforestación que se presenta en esta zona, aún se conserva una gran cobertura boscosa. El predio Bolconda se encuentra ubicado en el área del Parque Nacional Regional Serranía de Minas, donde se pueden ver grandes extensiones de bosque nativo en buen estado de conservación, que conforman un sistema de recarga hídrica para la región. Allí habitan numerosas aves, insectos, mamíferos (como osos de anteojos, dantas,

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

tamandúas, monos) y demás especies que utilizan estas montañas como un corredor biológico.

*El predio "BOLCONDA" presenta un estado actual que evidencia la conservación y rehabilitación de estructuras vegetales propicias para la fauna, como es el caso de especies de fauna bajo algún tipo de presión, como el Mono churuco (*Lagothrix lagotricha*), Guacharaca (*Ortalis columbiana*), Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), Guara (*Agouti paca*) y Ardilla (*Sciurus granatensis*). Estas especies se han visto seriamente afectadas por la pérdida de hábitat y la fragmentación del paisaje, lo cual es considerado una de las principales amenazas para su supervivencia, además de la cacería.*

*En cuanto a las aves, la zona donde se localiza el predio es privilegiada. Especies endémicas de Colombia como el tapaculo del Alto Magdalena (*Scytalopus rodriguezi*), el gorrión montés oliváceo (*Atlapetes fuscoolivaceus*), el colibrí gorriazul (*Amazilia cyanifrons*), entre otras, pueden ser encontradas en el parque natural y por lo tanto su adquisición aumenta las áreas de conservación y protección.*

*Otras especies de aves destacables son el curutié frontino (*Siptornis striaticollis*) o el perico colirrojo (*Pyrrhura melanura chapmani*), que han sido registrados en varias ocasiones en la Serranía.*

El predio está ubicado en una zona de bosque natural primario intervenido dentro del Parque Natural Regional Serranía de Minas, de las zonas altas se originan afluentes que drenan hacia la quebrada La Maituna, afluente del río Magdalena. El predio Bolconda cuenta con tres drenajes que lo atraviesan, esto le confiere una importancia ecosistémica al predio, al encontrarse en una zona de importancia hídrica, evidenciando que el predio alberga ecosistemas naturales de vital importancia dentro de la cuenca abastecedora del municipio de Tarquí.

V. CONCLUSIÓN

En resumen, el diagnóstico ambiental del predio "BOLCONDA" muestra un estado de conservación y rehabilitación de ecosistemas que pueden albergar especies de fauna en algún grado de amenaza, así como su ubicación estratégica dentro de la Serranía de Minas y su influencia sobre importantes fuentes hídricas, lo cual resalta su valor ecosistémico y ambiental para el municipio de Tarquí y el Parque Natural Regional Serranía de Minas.

Ver fotografía 1. Evidencias fotográficas del predio "Balconda". Páginas 286 y 287 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

De acuerdo a lo revisado por esta Autoridad en donde la información presentada soporta y sustenta la caracterización socio económico y ambiental del predio "Bolconda", en donde la información consignada guarda una correspondencia con la información dada en su momento por la CAM, el avalúo comercial, y se manifiesta las principales características biofísicas del área de interés, se tiene que la misma es acorde y responde con su propósito al permitir evidenciar la importancia ambiental que trae consigo la adquisición del predio no solo para protección y conservación del recurso hídrico, lo cual fue reiterativamente mencionado por la CAM, sino para la protección de las coberturas vegetales naturales de la zona.

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad considera **VIABLE** aceptar la adquisición del predio "Bolconda" ubicado en la vereda Las Minas, jurisdicción del municipio de Tarquí, desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad y señalización, para evitar factores tensionantes.*

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Sin embargo y en la medida que la Sociedad en la presente evaluación entregó una información documental completa que permite cumplir con varios literales exigibles por esta Autoridad mediante la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024 que acogió el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 y que dispuso que,

(...)

ARTÍCULO NOVENO. *Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que de forma general para los predios que sean propuestos bajo la línea de destinación de recursos “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas”, en el marco del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% presente la siguiente información, de acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021:*

- 1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.*
- 2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).*
- 3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas.*
- 4. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.*
- 5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.*
- 6. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).*
- 7. Registro fotográfico.*
- 8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.*
- 9. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.*

(...)

• **Timaná**

Para este municipio, la Sociedad reporta como avance en el ICA No. 30 presentado mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024, lo siguiente:

(...)

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Mediante comunicación del 22 de noviembre de 2023, el alcalde electo Edwin Andrés Cárdenas Gasca solicito mantener la reserva presupuestal de los \$287.000.000

Aunque el alcalde no pudo participar en la reunión del pasado 14 de febrero de 2024 con la participación de la procuraduría y la personería, este municipio ha realizado comunicaciones telefónicas con Enel con la finalidad de conocer el alcance del plan de inversión de no menos del 1%. Adicionalmente se remitió comunicación explicativa del plan de inversión de no menos del 1% y se espera en el segundo semestre de 2024 la alcaldía informe los requerimientos de proyectos o si existen ofertas de predios para su compra a través del plan de inversión de no menos del 1%.

(Ver: ICA30\Fuente\3_Anejos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo2.Comunicaciones_enviadas_Municipios\Timaná).

De acuerdo con la revisión de información que reposa en el ICA No. 30, se tiene que la Sociedad allega respuesta dada al alcalde del municipio de Timaná de febrero de 2024 frente a la solicitud de reserva presupuestal en donde se le insta a presentar predios para la protección el recurso hídrico en donde se le especifica la hoja de ruta a seguir y los criterios perseguidos, como también el certificado de envío por correspondencia externa y la información documental enviada en físico para el alcalde del municipio de Timaná.

Ver figura 52. Captura de pantalla de respuesta dada al alcalde de Timaná como respuesta a la solicitud de reserva presupuestas, certificado de envío y documentación en físico para el alcalde del municipio de Suaza. Páginas 290 a 292 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentra soporte alguno que evidencie la convocatoria a la reunión del 14 de febrero en donde fuera invitada la Alcaldía del municipio de Timaná, como tampoco el registro de asistencia que permita corroborar su inasistencia. Es así, que, ante la ausencia de evidencia entregada por la Sociedad se requiere que la Sociedad entregue a esta Autoridad soporte de las comunicaciones dadas a la alcaldía de Suaza para el primer semestre del año 2024 que den cuenta de los argumentos presentados en el ICA No. 30.

Es así, que, para el municipio de Timaná, no se evidencia avance de actividades ni tampoco financiero en la línea de Adquisición de predios con corte al 30 de junio de 2024.

A continuación, y en respuesta al artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, se presenta el estado de adquisición de los predios por parte de la Sociedad, el cual fue entregado a esta Autoridad mediante el ICA No. 30 en el Informe de Avance del Plan de Inversión del 1% (ICA_30\FUENTE\3_Anejos\Anexos_4_Otros\7_3_6_Inversión_1%) de la página 37 a 40.

Ver figura 53. Seguimiento predial entregado por la Sociedad en el ICA No. 30. Páginas 292 a 295 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Producto de la revisión de la información entregada para el presente seguimiento y la relación con los predios que a la fecha han sido ofertados para dar cumplimiento a la obligación de inversión de no menos del 1% y su correspondiente línea de inversión, se tiene que en comparación con la información presentada en el ICA No. 29, la Sociedad ha modificado la tabla presentada, sin embargo en la medida que dicho ajuste es requerido en respuesta al numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 que acogió el Concepto Técnico 6371 del 29 de agosto de 2024 para el ICA No. 31 (1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024 en donde se requirió que,

(...)

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

3. Actualizar la tabla de relación de avance de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, incluyendo el reporte de los predios: El Desengaño, La Victoria, Lote 8 La Reserva, Agua blanca, La Bolconda, Villa Nohora, El Diviso, OSO E3 y Bella María, en cumplimiento del literal a) del artículo séptimo de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

(...)

En relación con los cronogramas vigentes para esta línea de inversión, los cuales se enseñan en la Figura 54, se tiene que en la medida que los mismos únicamente poseen un horizonte de tiempo de ejecución hasta el año 2023 a la vez que no reflejan los predios actualmente aprobados de adquisición como ya adquiridos, éstos deben de ser actualizados, para que muestren la proyección de actividades por parte de la Sociedad frente a la compra de predios, en donde los municipios de Altamira, Tarqui, Elías, Gigante y Paicol a fecha de corte de este seguimiento poseen predios bajo actividades de adquisición (“Victoria”, “Bolconda”, “El Desengaño”, “Danubio”, “El Pensamiento”, “La Montañita”) y los municipios restantes se encuentran a la espera de ofertas nuevas.

Ver figura 54. Cronograma de actividades – Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. Páginas 296 a 297 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Es así como la Sociedad deberá actualizar los cronogramas específicos para la ejecución de la línea de inversión de “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios” presentados mediante comunicación radicado ANLA 2021206170-1-000 del 29 de septiembre de 2021, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021

En relación con el cronograma general que es presentado por la Sociedad mediante la Figura 55, se tiene que el mismo aún no ha sido actualizado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024 que precisa que:

(...)

3. Presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022, el artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.

(...)

Puesto que aún las actividades que en él se mencionan se encuentran incompletas al no incluir la totalidad de municipios en donde actualmente se desarrollan actividades de ejecución de los montos de inversión forzosa de no menos del 1%, las líneas de inversión actualmente aprobadas, no se especifican los proyectos de inversión proyectados de ejecución y los que se encuentran en ejecución, entre otros.

Teniendo en cuenta que dicha situación también fue analizada y expuesta en el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024, donde fue reiterada la obligación, no se formulará el respetivo requerimiento, el cual será proyectado en el acto administrativo que lo acoja.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Donde es de destacar el formato 3a del ICA No. 30 no se encontró respuesta alguna por parte de la Sociedad a dicha obligación

Ver figura 55. Cronograma de ejecución de actividades para los años 2024 y 2025. Páginas 298 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Conforme a las consideraciones incluidas para cada municipio, se presenta en la Tabla 28, el resumen de las actuaciones realizadas por cada uno de los actores involucrados y los pendientes de respuesta para dar continuidad a la ejecución de la actividad de adquisición de predios:

Ver tabla 28. Actuaciones de los entes involucrados y respuestas pendientes. Páginas 299 al 302 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

1. Programa No.5 Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico.

Producto de la evaluación técnica realizada por esta Autoridad a la propuesta presentada mediante radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024, se consideró viable mediante la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024 que tomó como insumo el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 la inclusión de la línea de inversión “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” que se inicia con la adquisición e instalación de cuatro estaciones hidrometereológicas en los municipios de Pital, Garzón, Tarqui y Gigante y que tendrá un costo aproximado de \$1.240.620.000.

En cuanto a los montos elegibles al proyecto, se considerarán los costos directamente asociados con la adquisición, instalación y operación de las estaciones. No se incluirán gastos relacionados con administración, imprevistos y utilidades (AIU), ya que no son elegibles dentro del marco de la inversión forzosa de no menos del 1%.

En la medida que la Sociedad mediante comunicación radicado ANLA 20256200212802 del 26 de febrero de 2025 refiere a que fueron notificados el 26 de diciembre de 2024 de la Resolución 2901 y que se requiere realizar mesas conjuntas de trabajo para el avance de la línea de inversión con la CAM para atender los requerimientos solicitados en el ICA respectivo y que mediante comunicación radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024 se radicó el ICA No. 30 en respuesta al VPI, se tiene que a la fecha no se presenta información relacionada con esta línea de inversión, la cual se espera su recepción para el ICA No. 31.

Ver figura 56. Captura de pantalla de respuesta dada por la Sociedad a la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024. Página 303 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

2. Evaluación de la proyección financiera y cronograma para la ejecución del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

En el marco de la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se evaluó el estado de ejecución de los programas y líneas de inversión. Para ello, se revisó la información del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 30, los radicados enviados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y lo establecido en la normativa vigente, en especial el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Estado de los programas evaluados.

Los programas de restauración de cobertura vegetal y capacitación ambiental para promotores comunitarios no están vigentes actualmente, por lo que no se incluyeron en el análisis detallado como ya se indicó en acápite anteriores.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Proyectos de interceptores y tratamiento de aguas residuales domésticas.

Se identificaron retrasos significativos en los municipios de Acevedo, Gigante y Palestina, cuyos proyectos debían ejecutarse en 2023 y aún están pendientes. En Garzón, la ejecución está suspendida sin un plan claro para retomarla, mientras que en Agrado el proyecto sigue en espera de aprobación por trámites administrativos.

Adicionalmente, se identificó que tres proyectos deben actualizar sus valores conforme a la ley, dado que el periodo fiscal de ejecución venció. A continuación, se presenta el estado detallado de estos proyectos

Ver tabla 29. Estado por municipio de los proyectos de interceptores y tratamiento de aguas residuales domésticas. Página 304 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, los montos no ejecutados en un periodo superior al año fiscal deben ser actualizados conforme al parágrafo primero de dicha norma. En este caso, la actualización aplica para los proyectos de:

- *Construcción del alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado Río Loro.*
- *Cofinanciación en la construcción de la Fase 1 de la PTAR*
- *Mejoramiento de las condiciones ambientales frente a la contaminación y degradación de la Quebrada La Guache.*

Estos proyectos no han sido ejecutados y tenían como fecha límite el año fiscal de 2023.

Por lo tanto, la Sociedad deberá actualizar los valores no ejecutados de la inversión forzosa de no menos del 1%, con corte al 31 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Esta actualización debe realizarse conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021 y en el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución 2052 del 28 de septiembre de 2024.

Adquisición de predios.

El cronograma de adquisición de predios está desactualizado, lo que dificulta visualizar el avance real y planear adecuadamente las siguientes fases. Mientras que algunos predios están en proceso de compra, otros han sido descartados sin que esto se refleje en la planeación oficial.

Además, existe falta de claridad en la asignación de recursos, razón por la cual se hace necesario ajustar el plan financiero, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 2052 del 28 de septiembre de 2024. En este sentido, se está solicitando la actualización de los cronogramas de ejecución, conforme al análisis técnico previamente expuesto, con el fin de articular de manera coherente los aspectos financieros y técnicos del proyecto.

Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico.

A pesar de contar con presupuesto aprobado para esta actividad de \$1.240.620.000, la ejecución de este programa aún no ha iniciado. Tampoco se encontró suficiente información en el ICA No. 30 para evaluar avances, y se han identificado dificultades en la coordinación interinstitucional, particularmente con la CAM conforme se detalló en el análisis de avance técnico previamente. Finalmente, en línea con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, la Sociedad deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los soportes

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

financieros de ejecución (facturas, contratos, comprobantes de egreso, entre otros), con el fin de validar que los valores reflejan los costos directos reconocidos dentro del marco de la inversión forzosa de no menos el 1%. En particular, deberá detallar la proyección financiera del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y proporcionar los informes de avance de los proyectos ejecutados, conforme a los requerimientos establecidos en dicha resolución.

3. Resumen avance financiero al 30 de junio de 2024 Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Una vez analizada la información suministrada por la Sociedad para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se verificaron los datos contenidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 30, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de junio de 2024, así como los radicados remitidos en el marco del seguimiento documental a la inversión forzosa de no menos del 1%, comprendido entre el 26 de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025.

Cabe mencionar que la evaluación del estado financiero del proyecto será abordada en el Estado de avance del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del presente acto administrativo. Dicho análisis se encuentra estructurado según las líneas de inversión vigentes y con base en la información suministrada por la Sociedad para el período reportado.

*A continuación, en la **Tabla 30**, se presenta la información consolidada de los valores ejecutados y en ejecución del Plan de Inversión de no menos del 1%, con corte al 30 de junio de 2024.*

Ver tabla 30. Valores ejecutados y en ejecución Plan de Inversión del no menos del 1% al 30 de junio de 2024 - ICA 30. Páginas 306 y 307 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

*Para el periodo actual de seguimiento, se realizó un ajuste en la tabla "Valores ejecutados y en ejecución del Plan de Inversión de no menos del 1%", debido a que dentro de los valores en ejecución se incluyó un monto de **\$1.058.909.952**, correspondiente a la construcción del alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en El Agrado (Huila) - Baterías sanitarias. No obstante, al verificar este proyecto, se evidenció que existe un valor aceptado como ejecutado es de **\$1.057.549.240**, lo que indica que el monto real pendiente por ejecutar es de **\$1.360.712**, en relación con el presupuesto aprobado para el proyecto*

Ver figura 57. Captura de pantalla, Tabla 6. Valores ejecutados y en ejecución del Plan de Inversión de no menos del 1% a diciembre de 2023- ICA 29. Páginas 308 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Adicionalmente, se incluyeron en ejecución los valores correspondientes a la adquisición de predios, específicamente:

- *Predio El Pensamiento, en el municipio de Gigante, por un valor de **\$613.450.206**.*
- *Predio La Montañita, en el municipio de Paicol, por un valor de **\$238.950.000**.*

4. Nuevos valores ejecutados.

En el presente seguimiento no se establece la ejecución de nuevos valores ejecutados con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, ya que no se han proferido actos administrativos que hayan aprobado dichos valores con cargo a la inversión.

A continuación, se analiza el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, para el periodo con corte al 30 de junio de 2024.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

ii. Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

*En el marco de la revisión de la documentación correspondiente al expediente LAM4090, se verificó que, “Para el proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo”, el valor de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulado al 31 de diciembre de 2021, aprobado mediante acto administrativo corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.326.576.088,18)**, para el periodo comprendido entre el año 2009 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 e inversión sistema de medición de filtraciones.*

Dicha liquidación fue acogida mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, posteriormente modificada por las resoluciones 792 del 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022.

En la Tabla 31 se detallan los valores aceptados por la ANLA con corte al 31 de diciembre de 2024:

Ver tabla 31. Detalle valores de liquidación Inversión Forzosa de no menos del 1% aprobados mediante Acto Administrativo. Página 309 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Para el período actual de seguimiento, la Sociedad, mediante el radicado ANLA 20246201434072 del 9 de diciembre de 2024, presentó la certificación expedida el 5 de diciembre de 2024 por la revisora fiscal Andrea Rodríguez Mur, miembro de KPMG S.A.S. Esta certificación corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y fue remitida en atención a los requerimientos establecidos en:

- ✓ *Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023, artículo segundo, numerales 1, 2 y 3.*
- ✓ *Resolución No. 00462 del 8 de marzo de 2021, artículo decimocuarto.*

A continuación, se detallan los aspectos relevantes de la respuesta y el certificado

Ver figura 58. Captura de pantalla, radicado ANLA 20246201434072 del 9 de diciembre de 2024. Páginas 310 y 311 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver figura 60. Captura de pantalla, Certificado de Revisor Fiscal año 2022. Página 312 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver figura 61. Captura de pantalla, Certificado de Revisor Fiscal año 2022. Página 313 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver tabla 32. Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo de 2022. Página 313 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Ver tabla 33. Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1% para el periodo 2022. Página 314 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Tras evaluar el certificado presentado por la Sociedad en relación con el expediente, se tienen las siguientes consideraciones:

- ✓ *Las cifras están expresadas en pesos colombianos (COP).*
- ✓ *La certificación indica que los valores reportados corresponden exclusivamente a los ítems de “Adquisición de terrenos e inmuebles y constitución de servidumbres”.*

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

- ✓ No se evidenciaron valores ejecutados para las líneas de obras civiles ni para adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en dichas obras.
- ✓ La información reportada corresponde al proyecto El Quimbo.
- ✓ El período evaluado abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- ✓ En cumplimiento del Artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la firma de la revisora fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

Una vez analizado el certificado expedido el 5 de diciembre de 2024 por el Revisor Fiscal de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., allegado mediante el radicado previamente mencionado y correspondiente al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (Expediente LAM4090), se verificó la certificación de las inversiones que constituyen la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, expresadas en pesos colombianos.

Dicha certificación cumple con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

En este sentido, esta Autoridad considera viable:

ACEPTAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE. (\$859.961,06)**, calculada sobre una base de liquidación de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE. (\$85.996.106)**, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en relación con el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

No obstante, en el marco del seguimiento realizado a las obligaciones de la inversión forzosa de no menos del 1%, mediante el Concepto Técnico 9133 del 3 de diciembre de 2024 acogido mediante Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024, se identificó que la certificación remitida a través del radicado ANLA 20246201093032 del 23 de septiembre de 2024, correspondiente al periodo 2023, carece de las aclaraciones necesarias para su validación y ajuste a la base de liquidación. Esta situación se sustenta en lo dispuesto en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, el cual exige que las certificaciones incluyan información detallada sobre las inversiones reportadas, incluso cuando el valor declarado sea CERO PESOS (\$0). Como se detalla a continuación:

“Mediante el radicado ANLA 20246201022172 del 5 de septiembre de 2024, evaluado en el Concepto Técnico No. 9133 del 3 de diciembre de 2024, en el numeral 5.6.4, se concluye, con base en el análisis efectuado, que “... Tras evaluar el certificado presentado por la Sociedad en relación con el expediente LAM4090, se han identificado las siguientes observaciones:

- No se especifica si los valores corresponden a la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% o si representan directamente el valor de la liquidación de dicha inversión.
- Se observa la presencia de algunos montos pequeños cuya naturaleza no es del todo clara, ya que no se especifica si corresponden al valor de adquisición de un predio en la zona del embalse.
- No se incluyó el costo de adquisición o expropiación de los predios legalizados durante el año correspondiente.
- La certificación no incluye todos los ítems establecidos en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, que deben abarcar: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c)

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles, y d) constitución de servidumbres, aun cuando alguno de estos ítems sea por un valor de CERO PESOS (\$0).

Por lo anterior, esta Autoridad considera que la certificación remitida mediante el radicado ANLA 20246201093032 del 23 de septiembre de 2024, correspondiente al periodo 2023, carece de las aclaraciones necesarias, lo que impide su validación y el ajuste correspondiente a la base de liquidación. Esta determinación se sustenta en lo dispuesto en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que establece de manera precisa los requisitos y la información que deben incluirse en las certificaciones que acrediten las inversiones base para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% en cada vigencia, incluso cuando el valor declarado sea de CERO PESOS (\$0)

Para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024 la Sociedad aún se encuentra en tiempos de presentar el certificado ya que el corte documental de este seguimiento es el 28 de febrero de 2025 y según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 tendrán plazo a más tardar para presentar dicha certificación el 31 de marzo del año siguiente.

*Con base en los valores certificados por el Revisor Fiscal al 31 de diciembre de 2022, se presenta por medio de la **Tabla 34** el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%.*

Ver tabla 34. Balance inversión Forzosa de no menos del 1% al 30 de junio de 2024. Página 314 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Generalidades Plan de Inversión del 1%

*A continuación, y por medio de la **Tabla 35** se enseñan las generalidades del Plan de Inversión del 1%, sus diferentes líneas de inversión y los diferentes proyectos que las conforman.*

Ver tabla 35. Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%. Página 314 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

(...)

Resolución 462 del 08 de marzo de 2021

Por la cual se modifica una resolución y se toman otras determinaciones. Se aprueba el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. (ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P), teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 que acogió la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Resolución 462 del 08 de marzo de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA la información cartográfica bajo el modelo de almacenamiento geográfico acogido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, sobre la totalidad de líneas de destinación de recursos y proyectos que las conforman para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.	Permanente	SI

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 462 del 08 de marzo de 2021**Análisis de cumplimiento**

Mediante radicado ANLA 20246201113282 del 26 de septiembre de 2024 la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P. presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 30 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2024. No obstante, luego de la evaluación realizada por VIP este tuvo como resultado NO CONFORME.

Posteriormente, y en respuesta de la evaluación realizada por VPI, por medio del radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024 la Sociedad presentó nuevamente el ICA 30.

En línea con lo anterior, esta Autoridad Nacional procedió a validar los dos Modelos de Almacenamiento Geográficos – MAG, que para este caso se encuentran identificados de igual forma bajo el nombre de “BD_ICA_No_30_QUIMBO.gdb”, los cuales fueron proporcionados en los radicados previamente suscitados. A continuación, se presenta la estructura de los dos MAG enviados por la Sociedad, evidenciando en la parte izquierda el MAG remitido en el radicado ANLA 20246201113282 del 26 de septiembre de 2024 y en la parte derecha el MAG suministrado en el radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024

Ver figura 62. Capturas de pantalla de las estructuras de los MAG “BD_ICA_No_30_QUIMBO.gdb” Página 340 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Una vez analizada la información proporcionada en los dos MAG previamente presentados, esta Autoridad Nacional logró establecer que presentan una estructura similar, toda vez que las dos se encuentran conformados por catorce (14) conjuntos de datos (Datasets) y 28 tablas asociadas con el proyecto. En relación con los Datasets identificados como “T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO”, se evidenció que ambos incluyen las Feature Class “Inversion1PorCientoPT”, “Inversion1PorCientoLN” e “Inversion1PorCientoPG”. Una vez evaluada la totalidad de la información geográfica de los Feature Class mencionados en el párrafo anterior, esta Autoridad Nacional constató que todos ellos mantienen la misma información intrínseca como lo es: cantidad de geometrías, datos atributivos, localización geográfica, entre otros. En el Feature Class “Inversion1PorCientoPT” se encontró almacenada la información de 256 registros de geometría tipo poligonal vinculados con la actividad descrita por la Sociedad como “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”. En la siguiente captura de pantalla se presenta la información atributiva del Feature Class de interés.

Ver figura 63. Captura de pantalla de los atributos del Feature Class “Inversion1PorCientoPT” Página 341 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

En línea con lo anterior, el Feature Class “Inversion1PorCientoLN” contiene 2 geometrías de tipo lineal igualmente vinculados con la actividad de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, que en conjunto representan una extensión aproximada de 1.152,97 metros. A continuación, se presenta la captura de pantalla de los atributos del Feature Class de interés

Ver figura 64. Captura de pantalla de los atributos del Feature Class “Inversion1PorCientoLN” Página 341 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.

Finalmente, el Feature Class “Inversion1PorCientoPG” reúne 12 geometrías de tipo poligonal, de las cuales 11 se encuentran vinculadas con la actividad definida como “Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas” que en conjunto representan una superficie aproximada de 1.030,097 hectáreas, mientras que la geometría restante corresponde a la actividad de “Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” y representa un área de 1,42 hectáreas. Es importante mencionar que mediante el atributo “OBSERV_1POR” la Sociedad vinculó el nombre de los predios

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 462 del 08 de marzo de 2021

asignados a la inversión forzosa de no menos del 1%, incluyendo el predio “Bolconda”, el cual fue objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Nacional para el presente seguimiento mediante el radicado ANLA 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024, demostrando así que ENEL Colombia S.A. E.S.P mantiene los registros vinculados con la inversión forzosa de no menos del 1% actualizados. En la siguiente captura de pantalla se la información atributiva del Feature Class de interés

*Ver figura 65. Captura de pantalla de los atributos del Feature Class “Inversion1PorCientoLN” ” ”
Página 342 del concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025.*

En línea con lo anterior, se evaluó la consistencia lógica que debe existir entre la información vectorial (Feature Class) y tabular vinculadas con los datos del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, teniendo en cuenta los Feature Class “Inversion1PorCientoPT”, “Inversion1PorCientoLN” e “Inversion1PorCientoPG” y las tablas “Inversion1PorCientoTB”, “Seg_EspSembradaTB”, “Seg_IndicadoresTB”, “Seg_Inversion1PorCientoTB” y “Ubic_Comp_InvTB”. Como resultado de la evaluación, esta Autoridad Nacional confirmó la correspondencia adecuada entre los datos vectoriales y la información tabular, a través de los identificadores únicos respectivos (ID_INV_PT, ID_INV_LN e ID_INV_PG), a excepción de la tabla “Ubic_Comp_InvTB”, la cual no refleja realmente la cantidad de registros establecidos en los Feature Class de Interés, por lo cual se realiza el respectivo requerimiento.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la cantidad de información geográfica vinculada a este expediente abarca un amplio número de geometrías vectoriales, cuyo volumen aumenta con cada seguimiento, esta Autoridad Nacional considera fundamental integrar la totalidad de la información geográfica asociada al plan de inversión forzosa de no menos del 1%, generando el respectivo requerimiento.

Por otro lado, una vez expuesto lo anterior esta Autoridad Nacional concluye que la sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P dio cumplimiento al presente requerimiento para el actual periodo de seguimiento, toda vez que esta remitió la información geográfica vinculada con la inversión forzosa de no menos del 1%, siguiendo la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico acogido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. No obstante, y dado el carácter del mismo, este continúa vigente para ser evaluada en futuros seguimientos.

(...)

Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024**Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024**

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. REITERAR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el cumplimiento de los siguientes requerimientos 3. Presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022, el artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023.	Temporal	NO

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024**Reiteraciones**

Artículo tercero de la Resolución 1572 del 2 de julio de 2022

Artículo sexto de la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023

Numeral 10 del artículo primero del Auto 11470 del 28 de diciembre de 2023

Análisis de cumplimiento

De acuerdo con las consideraciones del acápite de Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico, de la presente resolución y la información reportada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 30 (radicado ANLA 20246201457412 del 13 de diciembre de 2024), así como en el sistema de información de licencias ambientales SILA, se identificaron deficiencias en la presentación de la proyección financiera de la inversión forzosa del 1%.

Si bien la Sociedad incluyó una proyección financiera vinculada a fechas esperadas de ejecución, no detalló de manera discriminada los valores a ejecutar por mes o año dentro de los programas de la línea de inversión aprobada. Por ello, se reitera la necesidad de que la Sociedad presente una proyección financiera detallada del Plan de Inversión del 1%, especificando los montos a ejecutar en cada período, con el fin de garantizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de esta obligación.

Adicionalmente, el cronograma general presentado por la Sociedad no ha sido actualizado conforme a la obligación establecida en el numeral 3 del artículo cuarto de la Resolución 2052 del 18 de septiembre de 2024. Esto se debe a que:

- No incluye la totalidad de municipios donde se están ejecutando los montos de inversión forzosa del 1%.
- No especifica las líneas de inversión aprobadas ni los proyectos en ejecución o proyectados.
- No proporciona información detallada sobre la planificación y distribución de recursos.

En consecuencia, se insta a la Sociedad a actualizar el cronograma y ajustar la proyección financiera conforme a los requerimientos normativos establecidos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); igualmente, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (artículo 49); además establece que la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58); y el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, el artículo 333 de la Constitución Política, prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *“dentro de los límites del bien común”*, situación respecto de la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien las normas ambientales, contenidas en los diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica desarrollada por los particulares, no obstante les impone una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio, cuya finalidad es hacer compatibles el desarrollo económico sostenido en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

En este sentido, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, siendo el Estado a quien corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes mecanismos entre estos la exigencia de licencias ambientales.

B. De la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso:

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable. Tiempo después, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, que para el caso en particular nos referimos al parágrafo primero del mismo, el cual a la letra expresa:

“ARTÍCULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321. de la Ley 1955 del 2019.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente. (...).”

C. Consideraciones jurídicas.

De conformidad con lo señalado en el concepto técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, es pertinente indicar que esta Autoridad Nacional efectuó el análisis de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo de seguimiento del 1 de enero al 30 de junio de 2024 de acuerdo con la información entrega por el titular del instrumento de manejo y control ambiental en el ICA 30 y a las comunicaciones de radicado ANLA 20246201251822 del 30 de octubre de 2024, ANLA 20246201269162 del 1 de noviembre de 2024, ANLA 20246201431862 del 9 de diciembre de 2024, ANLA 20246201434072 del 9 de diciembre de 2024, ANLA 20246201482722 del 18 de diciembre de 2024, ANLA 20246201521592 del 27 de diciembre de 2024 y ANLA 20256200212802 del 26 de febrero de 2025.

Que en ese sentido, realizó seguimiento a las líneas de inversión actualmente aprobadas, incluyendo la denominada como “Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico” y su proyecto correspondiente *“Fortalecimiento de la Red de Monitoreo Hidrológico y*

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

Meteorológico en la Cuenca Alta del Río Magdalena”, presentada mediante comunicación radicado ANLA 20246200561832 del 17 de mayo de 2024 y aprobada a través de la Resolución 2901 del 26 de diciembre de 2024.

En relación al monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se verificó que, para el proyecto *“Hidroeléctrico El Quimbo”*, el valor de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulado al 31 de diciembre de 2021, aprobado mediante acto administrativo corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.326.576.088,18), para el periodo comprendido entre el año 2009 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 e inversión sistema de medición de filtraciones y fue acogido mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, posteriormente modificada por las resoluciones 792 del 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022.

Seguidamente, la Sociedad, mediante el radicado ANLA 20246201434072 del 9 de diciembre de 2024, presentó la certificación expedida el 5 de diciembre de 2024 la cual corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y una vez verificada se evidencia que señala los valores correspondientes a los ítems de adquisición de terrenos e inmuebles y constitución de servidumbre para el proyecto el Quimbo y cumple con los requisitos de artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

En ese sentido una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente y lo entregado por la sociedad durante el periodo de seguimiento, esta Autoridad Nacional considera viable aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE. (\$859.961,06), calculada sobre una base de liquidación de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE. (\$85.996.106), para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, lo cual quedará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, en relación con la aprobación presupuestal, se considera necesario actualizar la vigente con el fin de garantizar el cumplimiento de dicha obligación legal y asegurar la financiación adecuada de los planes y programas aprobados para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

En relación con la adquisición del predio se considera viable la aceptación de predios que contribuyan a la protección de ecosistemas estratégicos, la conservación del recurso hídrico o el cumplimiento de metas ambientales institucionales, como mecanismo legítimo y efectivo para materializar las inversiones exigidas, siempre que dichos predios cuenten con soporte y sustento de la caracterización socioeconómica, jurídico y ambiental que respalde su pertinencia y sostenibilidad dentro del plan de inversiones ambientales, como es en este caso

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

concreto la aprobación del predio “Bolconda”, lo cual será consignada en la parte resolutive de esta providencia.

Para garantizar el uso adecuado de los recursos destinados al Plan de Inversión Forzosa, todos los costos reportados deben estar directamente relacionados y debidamente comprobados con actividades de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica afectada, en cumplimiento del Parágrafo 1º del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, no se reconocerán ítems que no correspondan a costos directos de dichas actividades.

Asimismo, se considera necesaria la actualización de la proyección financiera del proyecto, ajustando los tiempos de ejecución y valores conforme al incremento en la liquidación de la inversión forzosa del 1%, derivado de la adición presupuestal.

La actual decisión y la demás determinaciones de presente acto administrativo, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos y condiciones señalados en la ley, exceptuando el artículo quinto por las razones antes expuestas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE. (\$859.961,06)**, calculada sobre una base de liquidación de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE. (\$85.996.106)**, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en relación con el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

PARÁGRAFO: Presentar el ajuste del Plan de Inversión del 1%, informando la línea y programa en los que se invertirán los recursos disponibles del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con los montos aprobados por esta Autoridad, presentando la respectiva proyección

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

financiera y cronograma de actividades para la ejecución de estos.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la adición presupuestal por un monto de \$409.388.780 y la prórroga de actividades hasta por tres (3) meses para continuar con la ejecución de proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023.

PARÁGRAFO. Presentar la actualización del cronograma y su correspondiente proyección financiera del proyecto *“Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila”* de la línea *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”*.

ARTÍCULO TERCERO. ACEPTAR la adquisición del predio *“Bolconda”* ubicada en la vereda Las Minas, jurisdicción del municipio de Tarqui, desarrollando dentro del mismo acciones de aislamiento y/o cercado del predio en su totalidad y señalización, para evitar factores tensionantes.

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia la siguiente información, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024:

- a. Actualizar y entregar el certificado de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio *“Bolconda”* no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (RTDAF).
- b. Actualizar y entregar el Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año, garantizando que la compra del predio se enmarque en dicha ventana temporal. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
- c. Entregar los soportes financieros que den cuenta de los gastos incurridos para la adquisición del predio *“Bolconda”*, contemplando gastos notariales, estudio de títulos, avalúo comercial y compra del predio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 192 del 9 de febrero de 2024
- d. Informe de actividades que soporte la ejecución de actividades de cerramiento y/o aislamiento del predio y señalización y que permita establecer el estado físico del mismo, previa entrega a título gratuito a la Autoridad ambiental competente, con el correspondiente registro fotográfico
- e. Soportes financieros que den cuenta de los gastos incurridos para la adquisición del predio, contemplando gastos notariales, estudio de títulos, avalúo comercial y

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

compra del predio.

f. Presentar para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

g. Ajustar en el Feature Class Inversion1PorCientoPG el área del predio “*Bolconda*” de tal forma que este coincida con las especificaciones técnicas derivadas del levantamiento topográfico, lo cual debe ser presentado acorde con la estructura del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG acogido por la Resolución 2182 o el que la modifique, sustituya o derogue y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 529 del 5 de junio 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que presente en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, la totalidad de información geográfica en los Feature Class “*Inversion1PorCientoPT*”, “*Inversion1PorCientoLN*” e “*Inversion1PorCientoPG*” y sus respectivas tablas asociadas, siguiendo el esquema establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que la sustituya, modifique o derogue, relacionados con las actividades a cargo de los planes de inversión forzosa de no menos del 1%, con su respectivo archivo de texto “*Léame*” con la descripción de los datos, así como el soporte documental que relacione el identificador único correspondiente (ID_INV_PT, ID_INV_LN, ID_INV_PG), el estado de ejecución (aprobada, en ejecución y ejecutados), la fecha y el acto administrativo que respaldó la implementación de la actividad, cronograma y cualquier otra información que la Sociedad considere pertinente, en cumplimiento del artículo décimo sexto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P identificada con Nit. 860063875-8, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Agrarios y Minero Energéticos de la Procuraduría General de la Nación, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a las alcaldías de los

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el departamento del Huila

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Huila, Alexander López Quiroz, Fundación El Curibano, Luz Angelica Patiño Palacios, Veeduría Ciudadana Seguimiento Al Programa de Compra y adecuación de 2700 H, Veeduría ciudadana de seguimiento a la licencia del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en su calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

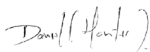
ARTÍCULO DÉCIMO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Asesor de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

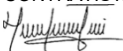
Dado en Bogotá D.C., a los 04 AGO. 2025



EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR



DANIEL SANTIAGO MONTES JIMENEZ
CONTRATISTA



MONICA ALEXANDRA MENDOZA TORRES

“Por el cual aprueba la liquidación parcial del plan de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones”

CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090

Concepto Técnico N°3579 del 21 de mayo de 2025

Fecha: junio de 2025.

Proceso No.: 20251000015314

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad